



CJ
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

Ley expedida mediante Decreto número 300, publicada en el Periódico Oficial del Estado número 2075, Segunda Sección, de fecha 22 de diciembre de 2023.

**GOBIERNO
DE TODOS**



DECRETO

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, decreta:

Número 300

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, CAMPECHE
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de la presente ley son de orden público y observancia obligatoria en la demarcación territorial del Municipio de Escárcega, Campeche, teniendo por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la hacienda pública municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2024.

En correspondencia con lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), se establece la estructura y contenido de la información financiera, de la cual se desprenden los recursos para sufragar los gastos que demanda la atención de la administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a cargo de la hacienda pública del Municipio de Escárcega, Campeche, para el ejercicio fiscal comprendido del 1ro. de enero al 31 de diciembre de 2024, por lo que percibirá los Impuestos; Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social; Contribuciones de Mejoras; Derechos; Productos; Aprovechamientos; Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos; Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones; Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones; e Ingresos Derivados de Financiamientos que se establecen en esta y otras leyes.

Con fundamento en los artículos 9, fracción I, 14 y 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012, y reformado mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2018, se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del municipio de Escárcega, Campeche, en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

Municipio de Escárcega, Campeche		Ingresos Estimados
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024		
	Total	\$451,567,441
1	Impuestos	12,772,682

1.1	Impuesto Sobre los Ingresos	29,895
1.1.1	Impuesto Sobre Espectáculos Públicos	21,695
1.1.2	Sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales	8,200
1.2	Impuesto Sobre el Patrimonio	11,685,262
1.2.1	Impuesto Predial	7,417,444
1.2.2	Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usado que se Realicen entre Particulares	1,606,164
1.2.3	Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	2,661,654
1.3	Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0
1.4	Impuesto al Comercio Exterior	0
1.5	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0
1.6	Impuestos Ecológicos	0
1.7	Accesorios de Impuestos	1,057,525
1.7.1	Recargos	785,520
1.7.4	Actualizaciones	272,005
1.8	Otros Impuestos	0
1.9	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	0
2.1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
2.2	Cuotas para el Seguro Social	0
2.3	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
2.4	Otras cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
2.5	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
3	Contribuciones de Mejora	0
3.1	Contribución de Mejoras para Obras Publicas	0
3.2	Contribución de Mejoras no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
4	Derechos	33,662,973
4.1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	228,852
4.1.1	Por Autorizaciones de Uso de la Vía Pública	228,852
4.2	Derecho a los Hidrocarburos (Derogado)	0
4.3	Derecho por Prestación de servicios	31,734,531
4.3.8	Expedición y Revalidación de Licencias y Permisos en Materia de Bebidas Alcohólicas	1,340,195
4.3.9	Por Servicios de Tránsito	6,603,377
4.3.10	Por Uso de Rastro Público	486,376
4.3.11	Por Servicios de Aseo y Limpia por Recolección de Basura	3,048,098
4.3.12	Por servicio de Agua Potable	6,881,711

4.3.13	Por Servicio de Alumbrado Público	6,296,038
4.3.14	Por Servicio en Panteones	572,994
4.3.15	Por Servicio en Mercados	213,978
4.3.16	Por Licencia de Construcción	2,384,720
4.3.17	Por Licencia de Urbanización	794,907
4.3.18	Por Licencia de Uso de Suelo	1,650,650
4.3.19	Por la Autorización del Permiso de Demolición de una Edificación	1,155
4.3.20	Por Autorización de Rotura de Pavimento	32,855
4.3.21	Por Licencias, Permisos o Autorizaciones por Anuncios, Carteles o Publicidad	635,896
4.3.22	Por Expedición de Cédula Catastral	27,878
4.3.23	Por Registro de Directores Responsables de Obra	263,232
4.3.24	Por Expedición de Certificados, Certificaciones, Constancias y Duplicados de Documentos	500,471
4.4	Otros Derechos	1,685,501
4.4.1	Otros Derechos	1,685,501
4.5	Accesorios de Derechos	14,089
4.5.1	Recargos	6,800
4.5.4	Actualizaciones	7,289
4.6	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores pendientes de Liquidación o Pago	0
5	Productos	1,426,913
5.1	Productos	1,426,913
5.1.1	Por arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio	200,000
5.1.3	Intereses Financieros	747,573
5.1.4	Por Uso de Estacionamientos y Baños Públicos	479,340
5.2	Otros Productos	0
6	Aprovechamientos	1,117,564
6.1	Aprovechamientos	1,079,356
6.1.1	Multas	742,090
6.1.3	Reintegros	534
6.1.4	Otros Aprovechamientos	336,732
6.2	Aprovechamientos Patrimoniales	0
6.3	Accesorios de Aprovechamientos	38,208
6.3.2	Multas	28,508
6.3.3	Honorarios de Ejecución	9,700
6.4	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en ejercicios Fiscales Anteriores pendientes de Liquidación o Pago	0
7	Ingresos por Venta de Bienes, Prestaciones de Servicios y Otros Ingresos	0

7.1	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones públicas de Seguridad social	0
7.2	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
7.3	Ingresos por venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0
7.4	Ingresos por venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.5	Ingresos por venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.6	Ingresos por venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal mayoritaria	0
7.7	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.8	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0
7.9	Otros Ingresos	0
8	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de las Aportaciones	379,343,544
8.1	Participaciones	171,195,959
8.1.1	Fondo Municipal de Participaciones	171,194,251
8.1.2	Participación Estatal	1,708
8.2	Aportaciones	205,232,863
8.2.1	Aportación Federal	199,297,728
8.2.2	Aportación Estatal	5,935,135
8.3	Convenios	0
8.4	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,360,330
8.4.2	Fondo de Compensación ISAN	221,750
8.4.3	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	1,138,580
8.5	Fondos Distintos de Aportaciones	1,554,392
8.5.1	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	1,554,392
9	Transferencias Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	23,243,765
9.1	Transferencias y Asignaciones	23,243,765
9.1.1	Apoyo Financiero Estatal (Remuneración policías)	14,057,458

9.1.2	Apoyo Financiero Estatal a Juntas, Agencias y Comisarías Municipales	9,186,307
9.2	Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0
9.3	Subsidios y Subvenciones	0
9.4	Ayudas Sociales (Derogado)	0
9.5	Pensiones y Jubilaciones	0
9.6	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0
9.7	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y Desarrollo	0
10	Ingresos Derivados de Financiamientos	0
10.1	Endeudamiento Interno	0
10.2	Endeudamiento Externo	0
10.3	Financiamiento Interno	0

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. **Accesorios de Impuestos:** Importe de los ingresos que obtiene el Municipio de Escárcega generados cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales.

II. **Aportaciones:** Recursos recibidos en concepto de aportaciones por el Municipio. Incluye los recursos que se reciben y están destinados a la ejecución de programas federales y estatales a través de las entidades federativas mediante la reasignación de responsabilidades y recursos presupuestarios, en los términos de los convenios que se celebren.

III. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

IV. **Base:** Es la cantidad en dinero o en especie que la Ley señala como valor gravable y de la cual se parte para determinar el monto del crédito fiscal.

V. **Contribuciones de Mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas.

VI. **Convenios:** Importe de los ingresos que otorga el gobierno Federal o Estatal al Municipio, distintos de las participaciones y aportaciones y que se reciben a través de convenios, acuerdos u otros instrumentos jurídicos o administrativos.

VII. **Cuota:** Es la cantidad en dinero o en especie señalado por la Ley en forma previa, exacta y precisa.

VIII. **Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Municipio en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el estado o el municipio.

IX. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se

encuentren previstas en las Leyes Fiscales respectivas. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos al Municipio.

X. Grande empresa: Son las empresas que se encuentren en el catálogo de clasificación de empresas para el pago de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos del Municipio en el anexo 5.

XI. Impuestos Ecológicos: Importe de los ingresos que obtiene el Municipio por las imposiciones fiscales que, en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, por daños al medio ambiente.

XII. Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago: Importe de los ingresos que obtiene el municipio por impuestos de conceptos en Ley de Ingresos de otros ejercicios fiscales pasados y no cobrados.

XIII. Impuestos sobre el Patrimonio: Importe de los ingresos que obtiene el Municipio por las imposiciones fiscales que, en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre el patrimonio.

XIV. Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones: Importe de los ingresos que obtiene el Municipio por las imposiciones fiscales que, en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre la producción, el consumo y las transacciones.

XV. Impuestos sobre los Ingresos: Importe de los ingresos que obtiene el Municipio de Escárcega por las imposiciones fiscales que, en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre sus ingresos.

XVI. Impuestos sobre Nóminas y Asimilables: Importe de los ingresos que el Estado le transfiere al Municipio, y que obtiene el Estado por las imposiciones fiscales que, en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre las nóminas y asimilables.

XVII. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en la Ley de Ingresos, que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

XVIII. Ingresos derivados de Financiamientos: Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos y externos, autorizados o ratificados por el H. Congreso de la Unión y el H. Congreso del Estado de Campeche. Siendo principalmente los créditos por instrumento de emisiones en los mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes. Asimismo, incluye los financiamientos derivados del rescate y/o aplicación de activos financieros.

XIX. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios: Son recursos propios que obtienen las diversas entidades que conforman el sector paramunicipal y gobierno municipal por sus actividades de producción y/o comercialización.

XX. Ley: Ley de Ingresos del Municipio de Escárcega Campeche Para el Ejercicio Fiscal 2024.

XXI. Mediana empresa: Son las empresas que se encuentren en el catálogo de clasificación de empresas para el pago de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos del Municipio en el anexo 5 de esta Ley.

XXII. Microempresa: Son las empresas que se encuentren en el catálogo de clasificación de empresas para el pago de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos del Municipio en el anexo 5 de esta Ley.

XXIII. Municipio: Municipio de Escárcega Campeche.

XXIV. Objeto: De una contribución, la situación que la Ley señala como hecho generador del crédito fiscal.

XXV. Otros Impuestos: Importe de los ingresos que obtiene el Municipio por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, no incluidos en las fracciones anteriores.

XXVI. Participaciones: Recursos recibidos en concepto de participaciones por el Municipio. Incluye los recursos que se reciben y están destinados a la ejecución de programas federales y estatales a través de las entidades federativas mediante la reasignación de responsabilidades y recursos presupuestarios, en los términos de los convenios que se celebren.

XXVII. Pequeña empresa: Son las empresas que se encuentren en el catálogo de clasificación de empresas para el pago de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos del Municipio en el anexo 5 de esta Ley.

XXVIII. Productos: Son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

XXIX. Sujeto: Deudor de un crédito, es la persona física o moral que de acuerdo con las leyes está obligada de manera directa al pago de una prestación determinada al Fisco Municipal.

XXX. Tarifa: Es el agrupamiento ordenado de cuotas y tasas.

XXXI. Tasa: Es el porcentaje señalado por la Ley en forma previa, exacta y precisa.

XXXII. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas: Recursos recibidos en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y paramunicipales, y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo con las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

XXXIII. U.M.A.: Es la Unidad de Medida y Actualización para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales y del Estado, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

ARTÍCULO 3.- La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, o en las instituciones de crédito autorizadas, o por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto, así mismo, en su caso en los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal o en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado, cuando el Municipio haya signado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, cuando su importe supere las 40 veces el valor diario de la U.M.A.

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica. Igualmente, se aceptará el pago mediante tarjeta de crédito, débito o monedero electrónico, cuando en las oficinas recaudadoras se encuentren habilitados los dispositivos necesarios para la recepción de dichos medios de pago.

ARTÍCULO 4.- Los ingresos autorizados por esta Ley se devengarán y recaudarán de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTÍCULO 5.- Los ingresos provenientes de participaciones, fondos de aportaciones federales y convenios federales, serán administrados y operados como se establece en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, y las demás leyes federales aplicables, la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios y los convenios y acuerdos que se celebren sobre el particular.

Los ingresos de origen federal que hayan sido afectados como fuente de pago o garantía de las obligaciones contraídas por el Estado o sus Municipios, estarán sujetos a lo establecido por la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.

Con fundamento en los artículos 9 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 14 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche y 18 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y sus Municipios, los ingresos previstos en esta ley incluyendo las participaciones y los fondos de aportaciones federales y estatales que correspondan al Municipio son inembargables.

ARTÍCULO 6.- Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el artículo 1 de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

La gestión, administración y registro de todos los aspectos financieros del H. Ayuntamiento deberá cumplir con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.

ARTÍCULO 7.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo y/o factura con su sello oficial correspondiente.

Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracciones de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según éstas excedan o no de \$0.50.

Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en U.M.A., se redondeará a la unidad monetaria más próxima.

El cheque recibido por el Municipio que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos que correspondan conforme a derecho y de conformidad a lo establecido por el artículo 16 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

Para tal efecto, el Municipio requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito.

Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, el Municipio requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización

mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

ARTÍCULO 8.- Se prorrogan los valores fiscales de la propiedad inmobiliaria mediante las tablas de valores unitarios de suelo y construcción del ejercicio fiscal 2023, para el ejercicio fiscal 2024.

ARTÍCULO 9.- Cuando no se cubran las contribuciones o aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará de conformidad con lo señalado en los artículos 13, 17, 20 y demás relativos del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectuó, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno, conforme lo señalado en los artículos 14, 20, 27, 28 y demás relativos del Código Fiscal Municipal antes citado.

Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales estos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere la presente Ley, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectuó.

Incurre en mora el contribuyente que habiendo suscrito un convenio de pago diferido o en parcialidades incumpla con el pago en la fecha convenida o con una mensualidad, sin necesidad de que sea notificado o requerido por la autoridad fiscal municipal.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y la indemnización prevista por el artículo 7 de esta ley.

No causarán recargos las multas no fiscales.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de 1.47 por ciento.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del 0.75 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

En ningún caso las autoridades fiscales podrán liberar a los contribuyentes de la actualización de las contribuciones.

ARTÍCULO 10.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución de conformidad con lo establecido en el artículo 113 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, causarán gastos de ejecución, para determinarlos se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento de pago, el 2% del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, incluyendo el precautorio, el 2% del crédito fiscal; y

III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda municipal, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a 6 veces el valor diario de la U.M.A., se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 2 U.M.A. elevado al año.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los señalados en el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche fuera del procedimiento administrativo de ejecución.

El fondo que se forme con los honorarios de ejecución se distribuirá en la forma que acuerde el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 11.- El Titular de la Tesorería Municipal y el Director General del organismo operador del agua, estarán facultados para aplicar la compensación de oficio entre las cantidades que los contribuyentes hayan cubierto por concepto de anticipo o tengan derecho a recibir de las autoridades municipales por cualquier concepto, contra las cantidades que los contribuyentes estén obligados a pagar. Dicha compensación se podrá aplicar también contra créditos fiscales cuyo pago se haya autorizado a plazos; en este último caso, la compensación deberá realizarse sobre el saldo insoluto al momento de efectuar dicha compensación. Las autoridades municipales notificarán personalmente al contribuyente la resolución que determine la compensación.

En el caso de contribuyentes que tengan créditos fiscales a su cargo y, adicionalmente, saldos a favor o derecho a devoluciones, aun cuando éstos se generen por resoluciones emitidas por los tribunales locales o federales, también será aplicable la compensación y sin perjuicio de ello se entenderá cumplida la orden de devolución. Lo anterior, para efecto de extinguir total o parcialmente los créditos fiscales y dar cabal cumplimiento a las resoluciones jurisdiccionales de dichos tribunales.

ARTÍCULO 12.- Los contribuyentes que deseen ser proveedores del Municipio deberán inscribirse en la Dirección de Administración e Innovación Gubernamental cubriendo los requisitos que se pidan y pagando el derecho en Tesorería Municipal en razón de 10 U.M.A. De igual forma para ser contratista del Municipio deberá realizar el trámite ante la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente; y pagar el derecho de 90 U.M.A. en la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13.- La persona física o moral que solicite su inscripción a cualquier procedimiento de licitación pública que convoque el Municipio, deberá pagar los Derechos correspondientes a razón de 15 U.M.A.

ARTÍCULO 14.- Se pagará Derecho por almacenaje en las bodegas municipales a razón de 1 U.M.A. por cada día, cuando por motivos de resolución judicial o administrativa se deba resguardar, asegurar o embargar bienes propiedad de personas físicas o morales domiciliadas dentro del Municipio.

ARTÍCULO 15.- Los ingresos provenientes de obligaciones, financiamientos y deuda pública, podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y por la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones y Aportaciones Federales que le correspondan al Municipio y que sean susceptibles de ofrecerse como garantía.

Para el ejercicio fiscal de 2024, y conforme a lo estipulado por el sistema de alertas de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se autoriza al Ayuntamiento de

Escárcega, Campeche, para suscribir financiamientos u obligaciones, hasta por el 6 % (Seis Por Ciento) de sus ingresos de libre disposición, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.

ARTÍCULO 16.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Escárcega a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenios de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos y/o derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Administración y Finanzas, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del citado Gobierno del Estado.

Se autoriza al Municipio por conducto de su Presidente Municipal para celebrar convenios de colaboración hacendaria para que el Estado por sí o a través del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche efectúe la administración y cobro de los ingresos municipales, así como para que se suministren recíprocamente la información fiscal que requieren con el propósito de que cada una de las partes pueda tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales. En estos mismos convenios podrán participar, en su caso, las entidades paramunicipales a través de sus titulares, previa aprobación de sus órganos de gobierno, cuando dichos ingresos municipales estén a cargo de éstas, con el propósito de que el Estado por sí o a través del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche efectúe también la administración y cobro de estos ingresos.

Los Convenios referidos en el párrafo anterior, podrán referirse a la administración de algún servicio público municipal, por parte del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

El H. Ayuntamiento de Escárcega podrá celebrar convenios para facultar a las autoridades de las juntas, agencias o comisarías municipales para el cobro de las contribuciones municipales. Dichos convenios deberán incluir el o los procedimientos, formularios y calendarios necesarios para un funcionamiento responsable y transparente.

ARTÍCULO 17.- El H. Ayuntamiento de Escárcega podrá contratar obligaciones a corto plazo sin autorización del Congreso del Estado, cuando el saldo insoluto total del monto principal no exceda del 6% (seis por ciento) de los ingresos totales aprobados en la presente Ley de Ingresos, en términos de lo dispuesto en el artículo 34 y demás relativos y aplicables de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.

ARTÍCULO 18.- Queda facultada la Tesorería Municipal para llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución para la recuperación de créditos fiscales y multas administrativas no fiscales en los términos de las leyes y convenios vigentes y del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

La Tesorería Municipal implementará programas para emitir y notificar las resoluciones que determinen créditos fiscales, citatorios, requerimientos, solicitud de informes y todos los actos administrativos necesarios para lograr el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes.

ARTÍCULO 19.- Con el propósito de fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes apoyándolos para su regularización, queda autorizado el H. Ayuntamiento de Escárcega, a través de la Tesorería Municipal para emitir resoluciones de carácter general mediante las cuales condone recargos y gastos de ejecución ordinarios en el pago de impuestos municipales en los porcentajes, plazos y condiciones que consideren convenientes.

Artículo 20.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 primer párrafo y fracciones I a IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 20 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios en los Anexos 1 a 4 que forman parte de la presente Ley se detalla la siguiente información:

I. Los resultados de ingresos que abarquen un periodo del último año y el ejercicio fiscal 2023, de acuerdo con los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin.

II. Los objetivos anuales, estrategias y metas.

III. Proyecciones de ingresos, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y por un período de un año en adición al ejercicio fiscal 2024.

IV. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

ARTÍCULO 21.- Las obligaciones de los sujetos de las contribuciones de esta Ley, se regirán de conformidad con lo previsto por el Código Fiscal Municipal del Estado.

Las personas físicas o morales, que de conformidad con esta Ley sean contribuyentes o no, que tengan actividades comerciales, industriales, o mantengan bodegas, arrendamientos o cualquier otro giro no especificado o de prestación de servicios, sea en locales o establecimientos o como ambulantes o en puestos fijos o semifijos, tendrán la obligación de obtener la Licencia de Funcionamiento Municipal, para lo cual deberán solicitarla en un plazo de 10 días, contados a partir de la fecha de su apertura o inicio de operaciones o actividades, así como también tienen la obligación de presentar dicha licencia para su modificación, en el caso de cambio de giro, domicilio o baja. También tienen la obligación de solicitar su refrendo durante el mes de enero de cada año.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 22.- Es objeto del impuesto sobre espectáculos públicos el ingreso que se obtenga por concepto de la explotación de los espectáculos de box, lucha libre, circos, carpas ambulantes, corridas de toros, teatros permanentes, otros espectáculos deportivos y otros espectáculos similares.

No se considerarán objeto de este impuesto, los ingresos que obtengan la Federación, el Estado y el Municipio por las diversiones y espectáculos públicos que directamente realicen. Tampoco se considerarán objeto de este impuesto los ingresos que se perciban por el boleto de entrada en los eventos de exposición para el fomento de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas y de pesca, así como los ingresos que se obtengan por la celebración de eventos cuyos fondos se canalicen a instituciones asistenciales o de beneficencia.

ARTÍCULO 23.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen actividades consideradas como espectáculo público, mencionadas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 24.- Responden solidariamente del pago de este impuesto:

I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que exploten los giros señalados en el artículo 22 de esta Ley, a menos que den aviso de la celebración del contrato; y

II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos o licencias para la celebración de espectáculos públicos, cuando no efectúen el aviso a la oficina recaudadora, de las autorizaciones que otorguen; a más tardar el día anterior al que vaya a realizarse o a principiar la explotación de las actividades o eventos.

ARTÍCULO 25.- Es la base para el pago de este impuesto el monto total de los ingresos obtenidos, por los boletos de entrada. Incluidos los boletos de cortesía o cualquier otro concepto similar que

se aplique para la entrada de personas que disfruten el espectáculo, ocupen o no asiento o butaca, en caso de existir.

El impuesto sobre espectáculos públicos se calculará aplicando a la base determinada la tasa del 12% (doce por ciento).

ARTÍCULO 26.- El pago de este impuesto deberá realizarse en la Tesorería Municipal dentro de los siguientes plazos:

I. Cuando la explotación de espectáculos públicos se realice permanente en establecimientos fijos, será a más tardar el día quince del mes siguiente al en que se hubiesen percibido los ingresos objeto del gravamen; y

II. Cuando se trate de contribuyentes eventuales, al término de la función, liquidarán el impuesto, por conducto del interventor que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En el caso del párrafo anterior, la Tesorería Municipal podrá autorizar al contribuyente de que se trate, para enterar del impuesto causado, al siguiente día hábil de aquél en que se celebre la actividad o función.

SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE HONORARIOS POR SERVICIOS MÉDICOS PROFESIONALES

ARTÍCULO 27.- De conformidad con lo dispuesto en el Capítulo Cuarto del Título Segundo de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado, es objeto de este impuesto la percepción de ingresos dentro del territorio de los Municipios del Estado, por servicios profesionales de medicina, cuando su prestación requiera título de médico conforme a las leyes respectivas, siempre que sean prestados por personas físicas, ya sea individualmente o por conducto de sociedades civiles.

ARTÍCULO 28.- Los contribuyentes de este impuesto, cubrirán el equivalente al 3% (tres por ciento) sobre el monto mensual de sus percepciones. De no poder determinarse sus ingresos, pagarán una cuota mensual de hasta 50 U.M.A.

ARTÍCULO 29.- Los profesionistas de la medicina, dentistas y médicos en todas sus especialidades, deberán enterar el pago de este impuesto dentro de los primeros quince días del mes siguiente al que corresponda en la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 30.- El impuesto predial se causará y pagará de conformidad con las disposiciones contenidas en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, la Ley de Catastro del Estado de Campeche y de acuerdo con lo que resulte de aplicar a la base fiscal, las tasas y tarifas a que se refiere esta sección y demás disposiciones establecidas en la presente Ley.

Complementariamente a lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto del Impuesto Predial, la propiedad, la copropiedad, el condominio, la posesión y usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos; y los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre este un derecho de propiedad.

ARTÍCULO 31.- Complementariamente a lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, son responsables solidarios del pago del Impuesto Predial:

I. Los prominentes vendedores, quienes vendan con reserva de dominio o con sujeción a condición;

II. Los nudos propietarios;

III. Los representantes legales de los condominios, tratándose de copropietarios que se encuentren sujetos a este régimen;

IV. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso, o los fideicomisarios que tengan posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;

V. Los funcionarios, notarios y empleados públicos que autoricen algún acto jurídico o den trámite a algún documento, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto o sus accesorios, independientemente de las sanciones que procedan en su contra;

VI. Los funcionarios o empleados de la Tesorería Municipal y Catastro que alteren los datos referentes a los predios, a las bases para el pago del Impuesto Predial para beneficiar o perjudicar a los contribuyentes;

VII. Los funcionarios o empleados de la Tesorería Municipal y Catastro, que expidan recibos de pago por cantidades no cubiertas, o formulen certificados de no adeudo; y

VIII. Los mencionados como responsables solidarios, por el artículo 52 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 32.- Para los efectos previstos en el artículo 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se tomará como base gravable para la determinación del Impuesto Predial, el valor catastral determinado conforme a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del ejercicio fiscal 2024. Para predios urbanos sin estudio técnico catastral, la base será determinada por la Tesorería Municipal, mediante avalúo provisional.

ARTÍCULO 33.- Para los efectos previstos en el artículo 27 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el impuesto predial es de causación anual y deberá pagarse de manera bimestral durante los primeros quince días de los meses de: enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre, por lo que será exigible y causará recargos a partir del día 16 del primer mes que corresponda al bimestre de que se trate.

Cuando la fecha límite de pago corresponda a un día inhábil, el pago se podrá realizar el día hábil siguiente.

El Pago del Impuesto Predial por anualidad anticipada, dará lugar a un descuento del 10%, (diez por ciento) si el pago se hace en el mes de enero y febrero de 2024, en ningún caso el descuento podrá dar como resultado un valor menor a la cuota mínima.

En cuotas mínimas no aplica ningún descuento o subsidio.

ARTÍCULO 34.- Para los efectos previstos en el artículo 26 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y en lugar de lo previsto en dicho artículo, los contribuyentes que acrediten con documentación oficial, tener la calidad de pensionados, jubilados, discapacitados, viudos, viudas o que tengan 65 años o más, serán beneficiados con una reducción del 50% (cincuenta por ciento) del valor fiscal, siempre que el predio no exceda de un millón quinientos mil pesos del valor catastral y únicamente respecto de la casa que habitan y de la que comprueben ser propietarios y que es su única propiedad.

La calidad de jubilado o pensionado la tendrá quien se ubique dentro de los supuestos que prevén las leyes de seguridad aplicables, la de personas con discapacidad y de adulto mayor, de conformidad con lo establecido por el artículo 2 fracción XXV de la Ley Integral para las Personas con Discapacidad del Estado y el artículo 2 fracción I, de la Ley de Protección de Adultos Mayores para el Estado de Campeche respectivamente.

ARTÍCULO 35.- Para los efectos previstos en el artículo 28 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, en ningún caso, el pago del impuesto predial será menor a 5 U.M.A.

ARTÍCULO 36.- Para los efectos previstos en el artículo 32 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, estarán exentos del impuesto predial, los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas y de los Municipios, únicamente cuando dichos bienes sean utilizados para los fines propios de su objeto público.

Para hacer efectivo el beneficio previsto en el párrafo que antecede, será necesario que los interesados lo soliciten por escrito a la Tesorería Municipal debiendo fundar debidamente su petición, la cual deberá presentarse en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de que se realice cualquier gestión de cobro por parte de la autoridad fiscal.

No gozarán de la exención a que se refiere el primer párrafo de este artículo, los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas y de los Municipios, cuando sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR USADOS QUE SE REALICEN ENTRE PARTICULARES

ARTÍCULO 37.- Es objeto de este impuesto la adquisición de vehículos de motor usados en general, independientemente de las características del mismo, que se efectúe dentro del territorio del Municipio, siempre que no cause el Impuesto al Valor Agregado.

Para los efectos de este artículo se considerará adquisición de vehículos:

- I. Toda transmisión onerosa de la propiedad sobre vehículos de motor aún en la que exista reserva de dominio;
- II. Las adquisiciones por donación, legado, cesión de derechos, la aportación a una sociedad o asociación y con motivo de un sorteo o rifa;
- III. Las adjudicaciones aun cuando se realicen por el acreedor y la dación en pago; y
- IV. La permuta en la cual se considerará que se efectúan dos adquisiciones.

Para los efectos de esta sección, se entiende por vehículo de motor usado aquél cuya propiedad sea transferida por segunda o ulteriores manos.

ARTÍCULO 38.- Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas y morales que adquieran vehículos de motor usados dentro del territorio del Municipio.

ARTÍCULO 39.- Tratándose de vehículos cuyo modelo corresponda al año en curso o del año anterior, se tomará como base para el cálculo del impuesto el valor factura de dichos bienes, incluyendo dentro de ésta el equipo opcional común o de lujo.

Para vehículos de modelo más antiguo hasta 10 años, la base del impuesto será el valor de la operación, pudiendo el contribuyente tomar como valor de operación, el referido en la GUÍA EBC para comerciantes en automóviles y camiones y aseguradores de la República Mexicana, del mes en que se manifieste la operación.

ARTÍCULO 40.- El impuesto sobre adquisición de vehículos de motor usados, se calculará aplicando a la base determinada el porcentaje del 2 % (dos por ciento), el impuesto determinado nunca podrá ser menor a 6 U.M.A. por vehículo y a 4 U.M.A. por motocicleta.

Los montos mínimos se aplican también para vehículos y motocicletas con una antigüedad mayor a 10 años.

SECCIÓN TERCERA DE LOS IMPUESTOS SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 41.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y pagará de conformidad con las disposiciones contenidas en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y las disposiciones establecidas en la presente Ley.

Complementariamente a lo establecido por el artículo 56 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, la transmisión del dominio, de la propiedad o, la transmisión del dominio, de la propiedad o de los derechos de copropiedad sobre bienes inmuebles, por cualquier hecho, acto o contrato, ya sea que comprendan el suelo, o el suelo y las construcciones adheridas a él, incluyendo los accesorios y las instalaciones especiales que pertenezcan al inmueble, siempre que se ubique en el territorio del Municipio.

ARTÍCULO 42.- Complementariamente a lo establecido por el artículo 55 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, están obligados al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles establecido en esta Ley, las personas físicas y morales que, como resultado de cualquiera de los actos jurídicos a que se refieren los artículos 56 y 57 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado, adquieran el dominio, derechos de propiedad, copropiedad o cualquier derecho real sobre bienes inmuebles.

ARTÍCULO 43.- Además de lo dispuesto por el artículo 56 de Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se entiende por adquisición la que se derive de:

- I. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal, por la parte que se adquiera en demasía del porcentaje que le corresponda al copropietario o cónyuge.
- II. Cualquier otro hecho, acto, resolución o contrato por medio de los cuales haya transmisión o adquisición de dominio de bienes inmuebles o derechos constituidos sobre los mismos.

ARTÍCULO 44.- Para efectos de lo dispuesto por la fracción IX del artículo 56 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, tratándose de adquisición por causa de muerte, esta ocurre, cuando el autor de la sucesión fallece y es reconocido el heredero o legatario, con independencia de la adjudicación que se pueda o no realizar con posterioridad.

ARTÍCULO 45.- Tratándose del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se calculará aplicando la tasa del 2% (dos por ciento) a la base gravable, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche. El pago de este impuesto no podrá ser menor al importe de 5 U.M.A.

ARTÍCULO 46.- Para efectos de lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, en caso de no verificarse el pago dentro de los plazos que se señalan, se deberán pagar los recargos correspondientes y se deberá sancionar la infracción, conforme a lo dispuesto en ley.

ARTÍCULO 47.- Para los efectos de este impuesto, son responsables solidarios de su entero, los notarios públicos o quienes hagan sus veces, respecto de los actos o contratos en que intervengan y que resulten gravados con este impuesto.

ARTÍCULO 48.- Los bienes materia del hecho, acto o contrato gravado con este impuesto, quedarán preferentemente afectos al pago del mismo.

ARTÍCULO 49.- A las personas físicas o morales, que dentro del territorio del Municipio, inicien operaciones o hagan ampliaciones de las ya existentes durante el año 2024, se les podrá aplicar un subsidio equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, el cual se deberá solicitar de manera previa al pago del referido impuesto, respecto del inmueble que adquieran con motivo del inicio de operaciones o ampliación, conforme a los requisitos que se establecen en el presente.

ARTÍCULO 50.- Se entenderá por inicio de operaciones, el momento en que la empresa presente el aviso de alta ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Se entenderá por ampliación, el conjunto de operaciones a través de las cuales una empresa adquiera arrenda u obtenga en comodato un inmueble para el establecimiento de una nueva oficina, planta productiva o sucursal, lo que genere como consecuencia, la creación de al menos 10 nuevos empleos directos y permanentes en el Municipio.

Asimismo, como estímulo al fomento de la actividad económica, se podrá otorgar un subsidio equivalente al importe de los derechos por otorgamiento de licencias de construcción, alineamiento, compatibilidad urbanística, subdivisiones, fusiones y relotificación, que se lleven a cabo en el año 2024, para los fines previstos en el presente artículo, el cual se deberá solicitar de manera previa al pago del referido impuesto.

Los incentivos fiscales señalados en el presente artículo se limitarán al inmueble en el cual se instalen las oficinas y/o planta productiva del contribuyente, por tanto, se excluyen todos aquellos inmuebles con uso de suelo habitacional en cualquiera de sus modalidades.

La fusión, escisión y el cambio de denominación o razón social, no constituirá un acto de nueva creación o ampliación de empresas, para los efectos de lo previsto en el presente artículo, por lo que no le serán aplicables los estímulos fiscales señalados en el mismo.

Los subsidios de que trata el presente artículo se aplicarán a las empresas que cumplan con los siguientes requisitos:

I. Tratándose del inicio de operaciones:

1. Solicitud por escrito;
2. Identificación oficial del solicitante o representante legal de la empresa;
3. Documento en original y copia simple para su cotejo, que acredite la personalidad del solicitante con respecto a la empresa que presenta la promoción;
4. En el caso de personas morales, original y copia para su cotejo del acta constitutiva de la sociedad expedida por fedatario público que evidencie que se constituyeron en el año 2024;
5. Original y copia del aviso de alta ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público efectuado durante el año 2024;
6. Documento público y copia del mismo que acredite la adquisición del inmueble, o en su caso, del contrato de arrendamiento o comodato del mismo, objeto de los estímulos fiscales durante el año 2024;
7. Carta compromiso de que generarán al menos 10 nuevos empleos directos, dentro del período de seis meses posteriores al inicio de operaciones los cuales deberán permanecer por al menos doce meses siguientes a su contratación;
8. Breve descripción del proyecto a desarrollar que incluya planos estructurales.

II. Tratándose de Ampliaciones:

1. Solicitud por escrito;
2. Identificación oficial del solicitante o representante legal de la empresa;
3. Documento en original y copia simple para su cotejo, que acredite la personalidad del solicitante con respecto a la empresa que presenta la promoción;
4. Original y copia del aviso de apertura o establecimiento ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuando se establezca una nueva oficina, planta productiva o sucursal en un domicilio distinto al que se encuentra ya establecido;
5. Documento público y copia del mismo que acredite, en su caso, la adquisición del inmueble, o del contrato de arrendamiento o comodato de los bienes objeto de los estímulos fiscales durante el año 2024;
6. Carta compromiso de que generarán al menos 10 nuevos empleos directos, dentro del período de seis meses posteriores al inicio de operaciones los cuales deberán permanecer por al menos doce meses siguientes a su contratación;
7. Breve descripción del proyecto a desarrollar que incluya planos estructurales.

La Tesorería Municipal, tendrá la facultad de verificar la información y documentación proporcionada por el contribuyente, por lo que si llegare a comprobar fehacientemente que no cumplió con los requisitos señalados, el contribuyente perderá el derecho a los estímulos fiscales que le hayan sido otorgados y deberá efectuar el pago de las contribuciones que dejó de pagar y los accesorios correspondientes, dentro de los quince días hábiles siguientes a que reciba la notificación del incumplimiento.

La generación de los 10 empleos referidos se comprobará con los avisos de alta de los trabajadores y las cédulas de determinación de las cuotas obrero-patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, o a través de las constancias que emite el Sistema Único de Autodeterminación de cuotas del propio Instituto.

No se otorgarán los beneficios señalados en este artículo, respecto a los inmuebles que, de acuerdo con las disposiciones fiscales federales, deben formar o formen parte de los inventarios de la empresa o persona física.

Los contribuyentes que hayan sido beneficiados por lo dispuesto en este artículo perderán dicho beneficio si tales bienes inmuebles son enajenados dentro de los tres años siguientes a la fecha de otorgamiento del subsidio y deberán efectuar el pago de las contribuciones que dejaron de pagar por motivo del beneficio otorgado, más los accesorios correspondientes, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de enajenación de los mismos.

ARTÍCULO 51.- Para efectos de lo dispuesto por la fracción IV del artículo 191 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, se impondrá multa de 50 a 100 veces el valor de la U.M.A., a los notarios o fedatarios públicos que omitan efectuar el enterero del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles dentro de los plazos a que se refiere el artículo 59 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

De igual manera se sancionará con una multa de 50 U.M.A. a los notarios o fedatarios públicos que realicen el traslado de dominio sin que el contribuyente acredite los pagos de predial y agua del inmueble en cuestión.

ARTÍCULO 52.- Para los efectos del artículo 69 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el arrendador de inmuebles tiene la obligación de presentar los contratos de arrendamiento, comodato o cualquier otro por el que se otorgue el uso, goce o disposición de bienes inmuebles por triplicado a la Tesorería Municipal, para su registro dentro del plazo de 15

días contados a partir de la fecha en que se celebren; por lo que para ello deberán acompañar los siguientes documentos:

- I. Contrato original y dos copias fotostáticas legibles, para su cotejo;
- II. Copia simple de los pagos del impuesto predial, agua potable, recolección de basura;
- III. Copias simples y legibles de las identificaciones de los contratantes; y
- IV. En su caso, copia fotostática legible del poder notarial en caso de representación legal.

TÍTULO TERCERO DERECHOS

CAPÍTULO UNICO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTOS O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA POR AUTORIZACIÓN DE USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 53.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 108 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, pagarán derechos por uso de la vía pública, las personas físicas o morales que hagan uso de plazas, portales, calles y demás vías o lugares públicos, para la instalación de puestos fijos o ambulantes, aparatos que funcionen con monedas o fichas, o para la realización de cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios, sea de forma permanente o temporal, de acuerdo al número de U.M.A., conforme a la siguiente:

CONCEPTO	CUOTA (U.M.A)
Puestos ambulantes fijos o semifijos (permisos mensuales).	3
Por actividad comercial fuera de establecimientos (mensual) se requiere autorización de la dirección de obras públicas, desarrollo urbano y medio ambiente.	2
Festividades por metro cuadrado (por día)	0.25
Por instalación de juegos mecánicos y puestos de feria con motivo de festividades por metro cuadrado (por día)	0.30
Por cierre de calles para cualquier actividad (por día)	3
Derecho de piso semifijos y ambulantes	0.10

ARTÍCULO 54.- Con respecto a lo señalado en el artículo 109 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se pagarán derechos por la difusión de publicidad, sea de naturaleza fonética o visual a través de vehículos que circulen o se encuentren estacionados en la vía pública, de acuerdo al número de U.M.A., conforme a las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA (U.M.A.)
Difusión fonética en vehículos por mes	10
Difusión visual en vehículos por mes	10

--	--

ARTÍCULO 55.- Para el pago de este derecho y para lo no previsto para el mismo, se atenderá lo establecido en los artículos 110 y 111 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, que menciona respecto al pago de los derechos previstos en la presente sección, según corresponda, se hará por adelantado. En el caso de los de naturaleza permanente, el cobro se realizará por mensualidades anticipadas.

SECCIÓN SEGUNDA POR LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 56.- Las personas físicas o morales, que de conformidad con esta Ley sean contribuyentes o no, que tengan actividades comerciales, industriales, o mantengan bodegas, arrendamientos o cualquier otro giro no especificado o de prestación de servicios, sea en locales o establecimientos o como ambulantes o en puestos fijos o semifijos, tendrán la obligación de obtener la licencia de funcionamiento municipal, para lo cual deberán solicitarla en un plazo de 10 días, contados a partir de la fecha de su apertura o inicio de operaciones o actividades, así como también tienen la obligación de presentar dicha licencia para su modificación, en el caso de cambio de giro, domicilio o baja. También tienen la obligación de solicitar su refrendo durante el mes de enero de cada año.

ARTÍCULO 57.- Los derechos por la obtención de la licencia de funcionamiento, se pagarán en la Tesorería Municipal de acuerdo al número de U.M.A., conforme a las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA ANUAL (U.M.A.)
Micro empresa	7
Pequeña empresa	11
Mediana empresa	24
Grande empresa	48

ARTÍCULO 58.- Los derechos por la obtención de la licencia donde se expendan bebidas alcohólicas, se pagarán en la Tesorería Municipal de acuerdo al número de U.M.A., conforme a las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA ANUAL (U.M.A.)
Expendio	50
Cantina	55
Restaurante	65

SECCIÓN TERCERA POR SERVICIOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 59.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, por los servicios prestados de tránsito se entenderán, aquellos que se relacionen con la expedición de placas para la circulación de automotores, así como los permisos especiales o licencias para circular dentro del territorio del municipio correspondiente que presten las autoridades de tránsito municipal.

ARTÍCULO 60.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto de este derecho la prestación de servicios que presten las autoridades de tránsito municipal.

ARTÍCULO 61.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, son sujetos de este derecho, quienes hagan uso de los servicios mencionados en los dos artículos anteriores.

ARTÍCULO 62.- Los derechos por servicios que prestan las autoridades de tránsito de los municipios, se pagarán en la Tesorería Municipal, y/o lugar que ésta determine; de acuerdo al número de U.M.A., conforme a las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA (U.M.A.)
Cambio de servicio	2
Baja de vehículos	2.5
Cambio de Estado o Municipio para los conceptos de la fracción I y II	2.5
Cambio de características	2.5
Cambio de color	2.5
Cambio de motor	2.5
Permiso para circular sin placas hasta por 1 mes	20
Permiso de manejo para menor de edad por 1 año	20
Licencias de manejo para chofer por 3 años	7.5
Licencia de manejo para automovilista por 3 años	5.5
Licencia de manejo para motociclista por 3 años	4.5
Permiso de uso de vía pública para descarga y revoltura de concreto por día	2
Permiso de uso de vía pública para realizar maniobras diversas que complican el tránsito vehicular por día por vehículo	2
Permiso de uso de vía pública para circulación de vehículos con exceso de dimensiones por día	3

Todo lo no previsto en este capítulo se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

SECCIÓN CUARTA POR LOS SERVICIOS DE USO DE RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 63.- En lugar de lo que establece el artículo 75 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se entiende por el uso de los rastros municipales, los que se relacionen con la guarda en los corrales, básculas, almacenaje y sacrificio en propiedad del Municipio de animales destinados al consumo humano.

ARTÍCULO 64.- En lugar de lo establecido en el artículo 76 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto de este derecho el uso que se proporcione en los rastros municipales, como el uso de corrales, básculas, almacenaje, o cualquier otro uso del rastro propiedad del Municipio.

ARTÍCULO 65.- Además de lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, son sujetos de este derecho, las personas que soliciten el uso de las instalaciones del rastro municipal ya sea para la guarda de animales de las especies bovina, porcina, caprina, equina, aves de corral, así como los corrales, básculas, almacenaje, sacrificio y cualquier otro uso derivado del uso del rastro propiedad del Municipio.

ARTÍCULO 66.- Adicional a lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, los derechos a que se refiere esta sección deberán pagarse

antes de que se otorgue el uso en la Tesorería Municipal respectiva o a sus recaudadores autorizados en el lugar del sacrificio.

ARTÍCULO 67.- Los administradores o encargados de los rastros públicos municipales o lugares autorizados para el sacrificio de ganado, no permitirán la salida de la carne o pieles de animales sacrificados, si previamente no se comprueba que se pagaron los derechos por el uso que se haya prestado.

ARTÍCULO 68.- En lugar de lo establecido en el artículo 80 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, este derecho se causará y pagará el equivalente en U.M.A. de acuerdo con las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA (U.M.A.)
I. Uso de rastro municipal para sacrificios de semovientes (por cabeza)	
A) Ganado vacuno	2.5
B) Ganado porcino	1
II. Por servicio de corrales del rastro público (por día por cabeza)	0.20

SECCIÓN QUINTA POR SERVICIOS DE ASEO Y LIMPIA POR RECOLECCIÓN DE BASURA

ARTÍCULO 69.- Están obligados al pago de este derecho quienes resulten beneficiados con este servicio.

ARTÍCULO 70.- Conforme a lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, este servicio público será proporcionado directamente por el Municipio, mediante el transporte de toda clase de basura y desperdicio, en vehículos de su propiedad. El Municipio podrá celebrar convenios – concesión, para la atención de este servicio público.

ARTÍCULO 71.- Conforme a lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, los propietarios o poseedores bajo cualquier título de los predios urbanos con frente a la vía pública, deberán mantener y conservar debidamente aseadas y limpias sus banquetas y la parte proporcional de la calle, correspondiendo en esta forma con el Municipio en la limpieza y aseo de la ciudad.

ARTÍCULO 72.- Conforme a lo establecido en el artículo 84 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, serán sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores bajo cualquier título de predios donde estén establecidos comercios o industrias, podrán celebrar

convenios con el Municipio para que el departamento designado al respecto efectúe servicios particulares de recolección de desechos sólidos, generados en los citados establecimientos.

ARTÍCULO 73.- En lugar de lo establecido por el artículo 85 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, los servicios de aseo y limpia por recolección de basura, deberán pagarse cada mes en la Tesorería Municipal correspondiente, equivalente en U.M.A., de acuerdo con la siguiente:

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL (U.M.A.)
I. DOMICILIARIO POR MES.	
A. Residencial	0.5
B. Media	0.4
C. Popular o de interés social	0.3
D. Precaria	0.2
II. COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR MES.	
A. Recolección de basura en microempresa	3
B. Recolección de basura en pequeña empresa	6
C. Recolección de basura para mediana empresa	11
D. Recolección de basura en grande empresa	43
E. Servicios especiales	1.37-3.15
F. Por colecta de productos dentro del relleno sanitarios se cobra por tonelada	0.30-0.40
G. Descarga de basura dentro del relleno sanitario por tonelada	0.4

Este servicio implica la recolecta de la basura de acuerdo con la capacidad del camión recolector conforme a los días que fije el Municipio por sí o por acuerdo con el concesionario en su caso.

SECCIÓN SEXTA POR CONTROL Y LIMPIEZA DE LOTES BALDÍOS

ARTÍCULO 74.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 85-A de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto de este derecho, los servicios que proporcione el Municipio a los propietarios o poseedores de terrenos que carezcan de construcción o que se encuentren en construcción sin terminar, que cuenten en su interior con maleza, basura o escombros.

ARTÍCULO 75.- En concordancia al artículo 85-B de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de terrenos que no realicen conforme lo disponen los ordenamientos municipales, la adecuada limpieza de los mismos y que cuenten en su interior con maleza, basura o escombros. Durante todo el año, la autoridad municipal efectuará el desmonte, deshierbe y/o limpieza de lotes baldíos, con cargo al particular omiso.

ARTÍCULO 76.- En concordancia al artículo 85-C de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el monto del derecho se cubrirá por cada servicio de limpieza que realice el Ayuntamiento, aplicando la cuota de 1 a 500 U.M.A. por metro cuadrado, dependiendo del tipo de limpieza que se requiera.

Para efectos de desmonte, deshierbe o limpieza de lotes baldíos a cargo de los particulares, éstas se llevarán a cabo en el momento en que la autoridad municipal competente juzgue necesario.

ARTÍCULO 77.- De acuerdo con el artículo 85-D de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, los derechos a que se refiere esta sección deberán pagarse en la Tesorería Municipal o a su recaudadora autorizada en el Municipio, al concluir la limpieza correspondiente o en su defecto, de manera conjunta con el Impuesto Predial.

SECCIÓN SÉPTIMA POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 78.- En materia de Derechos por el servicio de alumbrado público, y con base a lo establecido en los artículos del 86 al 89 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2024, las siguientes disposiciones:

I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público.

II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el Municipio de Escárcega.

III. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo.

IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2023 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, actualizado por inflación y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el derecho a pagar.

V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2023, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada ejercicio dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del ejercicio inmediato anterior, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del penúltimo ejercicio inmediato anterior.

VI. La base a que se refiere la fracción III, de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias.

VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 15 días siguientes al mes en que se cause el derecho.

VIII. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

IX. En este caso, dicha cuota no podrá exceder del 6% del consumo respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere el párrafo anterior, el H. Ayuntamiento podrá coordinarse con la Comisión Federal de Electricidad. Si la Comisión Federal de Electricidad no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial.

Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en las fracciones III, IV, V, VI y VII, anteriores; mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, esta deberá facilitar el pago, junto con el impuesto predial.

SECCIÓN OCTAVA POR SERVICIO DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 79.- En lugar de lo establecido por el artículo 90 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto de estos derechos, la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, incluyendo saneamiento, drenaje y descarga de aguas residuales, mismas que fueron aprobadas por su Junta de Gobierno y en los términos de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche, a cargo del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Escárcega (S.M.A.P.A.E.).

Están sujetos al pago de derechos, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 60 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche o personas que resulten beneficiados con este servicio público.

Quedan prorrogadas para el ejercicio fiscal 2024, las tarifas por servicio de agua potable del ejercicio fiscal 2023.

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL (PESOS)
Doméstica	
Doméstica popular	\$ 50
Doméstica fraccionamientos	55
Doméstica residencial	63.77
INAPAM. Pensionados y jubilados	25
Comercial	
Alto	\$ 522
Medio	348
Bajo	174
Industrial	
Alto	\$ 696
Medio	522
Bajo	348
Servicio a gobierno y organismos públicos	
Escuelas preescolares, primarias, secundarias y nivel superior públicas o privadas	\$ 406
Dependencias de Gobierno Federal, Estatal y Municipal	250
Uso preferencial (bomberos y cruz roja)	35
Asistencia social (asilo de ancianos, etc.)	30
Tarifas especiales	
Tiendas departamentales	
Alto	\$ 2,219.20

Medio	1,109.78
Bajo	555.05
Lavadero de autos	
Alto	\$ 2,366.40
Medio	1740
Bajo	1218
Cuartería y departamentos	
Cuartería	\$ 40.60
Departamentos	58
Plantas purificadoras	
Alto	\$ 4,524
Mediano	2784
Bajo	1189.80

**SECCIÓN NOVENA
POR SERVICIO DE PANTEONES**

ARTÍCULO 80.- Los derechos por los servicios prestados en los panteones se causarán de acuerdo al artículo 92 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, por la inscripción de cambio de titular de los derechos, inhumación y exhumación, re-inhumación, depósito de cenizas o remodelación en panteones municipales se pagarán las U.M.A., aplicando a lo determinado en la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA (U.M.A.)
Bóveda renta por tres años	40
Compra de bóveda	104
Construcción de bóveda	2
Inhumación	2
Exhumación	16

**SECCIÓN DÉCIMA
POR SERVICIO DE MERCADOS**

ARTÍCULO 81.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 93 A de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, por los establecimientos en los mercados municipales, por metro cuadrado y por día, pagarán conforme a las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA ANUAL (U.M.A.)
Derecho de piso por uso del mercado municipal local comercial	12
Derecho de piso por uso del mercado municipal tablero	5
CONCEPTO	CUOTA MENSUAL (U.M.A.)
Derecho de funcionamiento locales	1
Derecho de funcionamiento tableros	0.5
CONCEPTO	CUOTA DIARIA (U.M.A.)

Derecho de piso semifijos y ambulantes	0.1
--	-----

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA POR LICENCIA DE URBANIZACIÓN

ARTÍCULO 82.- Para efectos de lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, la persona física o jurídica que pretenda cambiar el régimen de propiedad individual a condominio, o dividir o transformar terreno en lotes mediante la realización de obras de urbanización, deberá obtener la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a lo siguiente:

I. Por concepto de Licencia de Urbanización, por cada etapa, conforme al Proyecto Definitivo de Urbanización autorizada se cobrará el 2% (dos por ciento) del presupuesto de obra.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA POR LICENCIA DE USO DE SUELO

ARTÍCULO 83.- De acuerdo al artículo 96 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten y obtengan de las Dependencias Municipales autorizadas para tal efecto por el H. Ayuntamiento cualquiera de las autorizaciones.

ARTÍCULO 84.- Acorde a lo establecido por el artículo 95 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto de este derecho, la prestación de los servicios de autorización de licencias de uso de suelo, expedidas por las Dependencias Municipales autorizadas para tal efecto por el H. Ayuntamiento de acuerdo con los ordenamientos de la materia.

ARTÍCULO 85.- De acuerdo al artículo 105 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, la autorización de uso o destino a un predio causará un derecho equivalente al número de U.M.A. conforme a la siguiente:

USO	DESCRIPCIÓN	CUOTA (U.M.A.)
Para Casa Habitación	Hasta 65.00 m2 contruidos	5
	De 65.10 m2 a 120.00 m2	8
	De 120.10 m2 en adelante	11
	Fraccionamientos habitacionales	1000
Para Comercio e Industria	Hasta 50.00 m2	11
	De 50.01 a 100.00 m2	14
	De 100.01 a 500.00 m2	32
	De 500.01 a 2500.00 m2	63
	De 2500.01 en adelante	127

ARTÍCULO 86.- En concordancia con lo establecido por el artículo 106 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, la licencia de uso de suelo tendrá vigencia de un año. Si no se le da al suelo el uso o destino para el cual se solicitó, será necesario solicitar nueva licencia.

Dicha licencia será indispensable para iniciar el trámite de la licencia de construcción correspondiente y de la licencia de funcionamiento, que en su caso expida la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 87.- Causará el pago del derecho de uso de suelo cuando se instalen postes de tendido eléctrico, telefónico, de televisión por cable, telecomunicaciones u otro servicio en la vía pública en la jurisdicción del Municipio; así como cuando se instalen torres y antenas de telecomunicaciones, electrificación y servicios análogos, conforme a las siguientes tarifas:

TIPO	CUOTA (U.M.A.)
Para postes de tendido eléctrico, telefónico, de televisión por cable, telecomunicaciones u otro servicio en la vía pública	4
Para torres y antenas de telecomunicaciones, electrificación y servicios análogos	15

Serán sujetos del pago de los derechos consignados en el presente artículo, las empresas prestadoras de los servicios correspondientes.

ARTÍCULO 88.- Conforme a lo establecido por el artículo 107 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, para lo no previsto en esta sección se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Construcciones para el Municipio.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA POR AUTORIZACIÓN DEL PERMISO DE DEMOLICIÓN DE UNA EDIFICACIÓN

ARTÍCULO 89.- De acuerdo con los artículos 112 y 113 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto de este derecho, la autorización del permiso de demolición, el cual se causará el equivalente al número de U.M.A. conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	(CUOTA) U.M.A.
Por demolición de hasta 40.00 m2 de superficie	2
De 40.10 a 80.00 m2	3
De 80.10 en adelante	5

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA POR AUTORIZACIÓN DE ROTURA DE PAVIMENTO

ARTÍCULO 90.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 95 y 114 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, la persona física o moral que para la realización de obras requiere romper el pavimento, banquetas o guarnición, deberá solicitar la licencia correspondiente y efectuar el pago de los Derechos que en cada caso corresponda, conforme a lo siguiente:

La cantidad a pagar por el derecho a que se refiere este artículo se calculará en función del material que hubiere que reponer; por metro lineal tratándose de machuelos y por metro cuadrado en el caso de banquetas, pavimento del arroyo vehicular u otro tipo de superficies de dominio público.

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (U.M.A.)
Demolición y reparación de Pavimento	m2	7
Demolición y reparación de Pavimento con Banqueta	m2	10
Demolición y reparación de Pavimento con Banqueta Estampada.	m2	17

ARTÍCULO 91.- Para lo no previsto en esta sección, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Construcciones para el Municipio.

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
POR LAS LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES POR ANUNCIOS, CARTELES O
PUBLICIDAD**

ARTÍCULO 92.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 116 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, las personas físicas o morales tenedoras o usuarias o beneficiarias de anuncios, carteles o publicidad o propaganda, en la vía pública, en el interior de mercados y demás lugares de dominio público, o visibles desde la vía pública, o en vehículos de servicio público de pasajeros, así como por difusión fonética, gráfica, o electrónica, previamente a su autorización requerirán de licencias, permisos o autorizaciones para su instalación y uso de conformidad con la reglamentación municipal correspondiente.

ARTÍCULO 93.- En lugar de lo establecido en los artículos 117 y 119 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, la base para el pago de derechos, por las licencias, permisos o autorizaciones, será por anuncios o carteles de pared o adosados al piso o azotea; publicidad en casetas telefónicas aunque esta sea de la misma empresa que presta el servicio, así como de mantas atravesando calles o banquetas que sean aseguradas a fachadas, árboles o postes, cuyo pago será por metro cuadrado; de igual manera será objeto de este cobro aquellos que para ser observados sean sostenidos por personas, estando en la vía pública; por hora aunque se trate de fracción de tiempo y unidad de sonido cuando se trate de difusión fonética y por anuncio en los casos de vehículos de servicio público de pasajeros o particulares, los cuales se causarán y pagarán de acuerdo con la U.M.A. y se pagará mensualmente, conforme a la siguiente:

DE PARED, EN PAPEL DE VIDRIO, ADOSADOS AL PISO O AZOTEA	CUOTA (U.M.A.)
Pintados	1.5
Fijados o adheridos	1.5
Luminosos	1.5
Giratorios	1.5
Electrónicos	1.5
Tipo Bandera	1.5
Mantas en propiedad privada	1.5
Bancas y Cobertizos publicitarios	1.5
TORRE TIPO DIRECTORIO DENTRO DE CENTROS COMERCIALES:	
Pintado, fijado o adherido hasta 3 metros de altura:	1.5
Pintado, fijado o adherido más de 3 metros de altura:	1.5
Luminoso hasta 3 metros de altura	1.5
Luminoso más de 3 metros de altura	1.5
Electrónico hasta 3 metros de altura	1.5
Electrónico más de 3 metros de altura	1.5
TIPO TÓTEM:	
Pintado, fijado o adherido hasta 3 metros de altura:	1.5

Pintado, fijado o adherido más de 3 metros de altura:	1.5
Luminoso hasta 3 metros de altura:	1.5
Luminoso más de 3 metros de altura:	1.5
Electrónico hasta 3 metros de altura:	1.5
Electrónico más de 3 metros de altura:	1.5
Mantas y lonas en toda variedad de material empleado para publicidad atravesando calles o banquetas, o fijadas a árboles o postes	1.5
Publicidad en casetas telefónicas, por cada anuncio en caseta	1.5
PUBLICIDAD EN PARADEROS, POR CADA ANUNCIO:	
Pintado o publicidad adherida	1.5
Luminosos	1.5
Electrónicos	1.5
POR CADA ANUNCIO COLOCADO EN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS DE RUTA FIJA, URBANA, SUBURBANA Y FORÁNEA	
En el exterior del vehículo y	1.5
Tratándose de cuerpos adheridos al techo del mismo	1.5
En el interior de la unidad	1.5
DE SERVICIO PARTICULAR	
IV. Por difusión fonética de publicidad en la vía pública por hora y por unidad de sonido	1.5
V. Por difusión de publicidad con anuncios electrónicos no sonoros en la vía pública por hora y por unidad móvil	1.5

Al término de la licencia, permiso o autorización, los anuncios deberán ser retirados o despintados, según sus características, salvo que se obtenga nueva licencia.

ARTÍCULO 94.- De acuerdo con el artículo 118 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, serán responsables solidarios los propietarios de los predios o fincas en donde se fijen los anuncios o carteles o se lleve a cabo la publicidad. También serán responsables solidarios las personas físicas o morales que fijen los anuncios o lleven a cabo la publicidad.

ARTÍCULO 95.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 120 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, no se causarán estos derechos cuando se trate de la siguiente publicidad:

I. La que se realice por medio de televisión, radio, periódicos o revistas;

II. Por la colocación de un letrero o anuncio del nombre, denominación o razón social del negocio o establecimiento, el cual deberá estar colocado en el marco superior de la entrada o acceso principal de las fincas o establecimientos del mismo, siempre y cuando no excedan el ancho del referido marco; no aplicará este beneficio si excede de dichas dimensiones, así como la publicidad adicional, mismas que se sujetarán a las tarifas establecidas en la presente sección; y

III. Las que realicen las entidades gubernamentales en sus funciones de derecho público; los partidos políticos; las instituciones de asistencia o beneficencia públicas; las iglesias y las de carácter cultural no comercial.

ARTÍCULO 96.- Los establecimientos comerciales y mercantiles que por la naturaleza de su actividad requieran de tiempo extraordinario para seguir laborando, previa solicitud por escrito dirigida al Departamento de Ingresos y previa inspección de la misma, así como el cumplimiento de la reglamentación municipal vigente, podrán ser autorizados, debiendo pagar por cada hora adicional, de 5 a 15 U.M.A., previo dictamen del mismo Departamento de Ingresos.

**SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
POR EXPEDICIÓN DE CÉDULA CATASTRAL**

ARTÍCULO 97.- De acuerdo con el artículo 96 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten y obtengan de las dependencias municipales autorizadas para tal efecto por el H. Ayuntamiento cualquiera de las autorizaciones señaladas en el artículo 95 de la Ley antes citada.

ARTÍCULO 98.- En lugar de lo establecido por el artículo 95 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto de este derecho, la prestación de los servicios de autorización por expedición de la cédula catastral, expedida por las dependencias municipales autorizadas para tal efecto por el H. Ayuntamiento de acuerdo con los ordenamientos de la materia.

ARTÍCULO 99.- Para efectos de lo dispuesto por el artículo 122, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, para la expedición de la cédula catastral deberá cubrirse los Derechos a razón de 4 U.M.A. vigente.

ARTÍCULO 100.- De acuerdo al artículo 123 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, del importe de este derecho, tratándose de vivienda de interés social y vivienda popular, se le hará una reducción del 50% (cincuenta por ciento).

ARTÍCULO 101.- El propietario o poseedor de un bien inmueble dentro del territorio del Municipio, que no esté dando de alta en el Padrón Catastral deberá solicitar su inscripción, previo pago de los derechos correspondientes a razón de 3 U.M.A.

ARTÍCULO 102.- Quien solicite la modificación de datos técnicos de cualquier inmueble, en el padrón catastral municipal, deberá pagar los derechos de dicho trámite a razón de 3 U.M.A.

ARTÍCULO 103.- Quien solicite la revaluación catastral de cualquier inmueble deberá pagar por dicho trámite los derechos correspondientes a razón de 3 U.M.A.

**SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
POR REGISTRO DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA**

ARTÍCULO 104.- De acuerdo a lo establecido por el artículo 124 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto de este derecho, el registro de directores con relación a las obras para las cuales otorgue su responsiva.

ARTÍCULO 105.- En concordancia con el artículo 125 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el registro ante las autoridades municipales.

ARTÍCULO 106.- En lugar de lo establecido por el artículo 126 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, este derecho se causará y pagará a razón de 35 U.M.A.

**SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES CONSTANCIAS Y
DUPLICADOS DE DOCUMENTOS**

ARTÍCULO 107.- En lugar de lo establecido en el artículo 128 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, será objeto de este derecho, la expedición por parte de servidores públicos municipales de toda clase de certificados, certificaciones, constancias y duplicados de documentos, los cuales causarán y pagarán derechos de acuerdo con el número de U.M.A., según lo establece la siguiente:

CONCEPTO	CUOTA (U.M.A.)
----------	-------------------

Por certificado de no adeudo de impuesto municipales	2.05
Por certificado de no causar	2.05
Constancia de no adeudo de agua potable	2.05
Por certificado de medidas y colindancias y superficies de inmuebles inscritos en el padrón catastral	2.05
Por certificado de valor catastral por fracciones	2.05
Constancia de alineamiento	5
Constancia de número oficial	5
Constancia de situación catastral	2.05
Constancia de Residencia	2.05
Constancia de registro de fierro quemador	2.5
Constancia de refrendo de registro de fierro quemador	1.5
Deslinde	2.05
Reposición de tarjeta sí vale	1
Por duplicado de documentos oficiales por hoja	0.01
Por los demás certificados, certificaciones y constancias	2.05
Por constancias de inexistencias de riesgo (según el tabulador de constancia protección civil vigente anexo 6 de esta Ley)	5-100

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 108.- Para efectos de lo dispuesto por el artículo 98 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, la persona física o moral que, para llevar a cabo la construcción, reconstrucción, remodelación o ampliación de inmuebles, se encuentre obligada a obtener licencia municipal; deberá pagar para su expedición los Derechos que en cada caso correspondan, de acuerdo con las tasas que se indican:

CONCEPTO	CUOTA (U.M.A.)
Habitación popular e intereses sociales	0.15
Habitación Medida	0.15
Habitación Residencial, Comercial e Industrial	0.20
Servicios (equipamiento urbano)	0.20

Para determinar la cantidad a pagar se tomará como base la cantidad de metros cuadrados a construir.

Al valor determinado como base, se le aplicará la tasa que resulte aplicable en cada caso, por lo que la cantidad que resulte será el monto a pagar.

El tiempo de vigencia de las licencias de construcción, estará en relación con la naturaleza y magnitud de la obra por ejecutar.

ARTÍCULO 109.- Para efectos de lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, los Derechos a pagar por la renovación de la licencia de construcción, se determinarán de acuerdo con la tarifa siguiente:

TIPO	CUOTA (U.M.A.)
Hasta \$300.00	1.05
De \$301.00 a \$600.00	3

De \$601.00 a \$1,000	10.45
De \$1,001.00 en adelante, además de la cuota que antecede, se pagará por cada \$1,000 o fracción	1.05

ARTÍCULO 110.- Al finalizar cualquier obra, sea construcción, reconstrucción o ampliación, se deberá obtener la Constancia de terminación de Obra, solicitar su registro y pagar los derechos conforme a la tarifa siguiente, a fin de que la autoridad municipal pueda verificar que la obra cumple con lo manifestado, con las condiciones de seguridad, uso conforme a su destino, con las leyes aplicables y con el Reglamento de Construcción aplicable en el Municipio:

TIPO	CUOTA (U.M.A.)
Habitacional popular y habitacional media	2
Habitacional, residencial, comercial hasta 500 m2	3
Pequeña Industria	5
Industria, Servicio, Equipamiento	5

ARTÍCULO 111.- Se sancionará a los propietarios de inmuebles y a los Directores Responsables de Obra cuando se estén realizando obras o instalaciones sin haber obtenido previamente la licencia respectiva, de acuerdo a la siguiente:

- Por iniciar obra de construcción sin licencia 1 U.M.A. por metro cuadrado construido.
- No respetar la restricción de alineamiento 1 U.M.A. por metro cuadrado construido.
- Invasión de la vía pública 10 U.M.A. por metro cuadrado invadido.

ARTÍCULO 112.- Las personas físicas o morales que tengan que renovar su licencia de funcionamiento y no lo haga dentro de los tres primeros meses del año fiscal serán acreedoras a una multa de 7 U.M.A.

SECCIÓN VIGÉSIMA PERMISO DE CARGA Y DESCARGA

ARTÍCULO 113.- Las personas físicas o morales que realicen cargas y descarga de productos de todo tipo dentro del territorio del Municipio, pagarán el permiso para realizar estas actividades conforme a las siguientes tasas.

TIPO	CUOTA ANUAL (U.M.A.)
Empresa micro	100
Empresa chica	185
Empresa mediana	250
Empresa grande	370

SECCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 114.- Se consideran como otros derechos aquellos que no se encuentren comprendidos en los artículos anteriores del presente Título Tercero, y que deriven de los contratos o leyes que los establezcan.

SECCIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA ACCESORIOS DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 115.- Se consideran accesorios de los derechos, los expresamente señalados en los artículos 27 y 28 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, y se recaudarán en las formas y plazos establecidos en esta Ley y en el referido Código.

TÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
POR ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO**

ARTÍCULO 116.- El H. Ayuntamiento podrá dar en concesión por el uso de sus bienes muebles e inmuebles, así como los bienes que administren, sujetándose para ello a las disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, del Código Civil del Estado y de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, quedando establecido que el pago de los productos respectivos, no libera al contribuyente de otras obligaciones de tipo fiscal.

TIPO	CUOTA (U.M.A.)
Concesión para el uso de Inmuebles	De 11 a 56

**SECCIÓN SEGUNDA
OTROS PRODUCTOS**

ARTÍCULO 117.- Para efectos de lo establecido en el artículo 136 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, por el uso de estacionamientos públicos propiedad del Ayuntamiento, causarán y pagarán 5 pesos por hora y 50 pesos por día.

El uso de baños públicos administrados por el ayuntamiento, pagarán 5 pesos.

ARTÍCULO 118.- Se consideran como otros derechos aquellos que no se encuentren comprendidos en los artículos anteriores del presente Título Cuarto y que deriven de los contratos o leyes que los establezcan.

**TÍTULO QUINTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
DE LAS MULTAS**

ARTÍCULO 119.- Constituyen los ingresos por este ramo las multas impuestas por:

- I. Infracciones a las disposiciones reglamentarias de los servicios públicos municipales contenidas en la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Infracciones a las leyes fiscales municipales; y
- III. Infracciones a los Reglamentos, Bandos y demás disposiciones de carácter Municipal.

ARTÍCULO 120.- Las infracciones por faltas administrativas serán establecidas por la dependencia administrativa a que corresponda la materia objeto de la infracción y se turnará a la Tesorería Municipal, la cual con base en tabuladores elaborados con anterioridad calculará y percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 121.- Una vez turnadas las infracciones a la Tesorería Municipal, éstas no podrán ser modificadas, salvo que el interesado compruebe su improcedencia a satisfacción, tanto del área que maneja la materia objeto de la misma, como de la Tesorería Municipal.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS DONACIONES**

ARTÍCULO 122.- Ingresarán al erario Municipal las donaciones que se hagan a favor del Municipio. Cuando los bienes objeto de la donación no consistan en dinero, serán inventariados como bienes patrimoniales del Municipio, para darles el uso o aprovechamiento que acuerde el H. Ayuntamiento, en caso contrario en los términos fijados por el donante.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veinticuatro, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente ley.

TERCERO. - Cuando se den situaciones que impidan al final del ejercicio fiscal a que se contrae la vigencia de esta Ley, la expedición de la que deba regir para el subsecuente ejercicio fiscal, se estará a lo dispuesto en el artículo 54 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

CUARTO. - En caso de que durante el ejercicio fiscal 2024, se perciban excedentes de libre disposición, la Tesorería Municipal previa aprobación del H. Cabildo puede realizar los ajustes y aplicarlos en los distintos renglones del Presupuesto, observando los criterios de jerarquización y orden para la correcta aplicación de estos recursos, los cuales son señalados tanto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, como en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

C. Irayde del Carmen Avilez Kantún, Diputada Presidenta. Rúbrica.- C. Genoveva Morales Fuentes, Diputada Secretaria. Rúbrica.- C. Abigail Gutiérrez Morales, Diputada Secretaria.- Rúbrica.



PODER EJECUTIVO DECRETO PROMULGATORIO

LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, Gobernadora del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a las y los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **300**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN. RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ING. ARMANDO CONSTANTINO TOLEDO JAMIT.- RÚBRICA.

ANEXO 1. FORMA NORMALIZADA DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 (LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL)

En cumplimiento a los artículos 9, fracciones I y IX, 14 y 61, fracción I, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la Información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, aplicando la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, presentándola de la siguiente manera:

Municipio de Escárcega Campeche		Ingresos Estimados
Iniciativa de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024		
Total		\$ 451,567,439
1	Impuestos	12,772,682
1.1	Impuesto Sobre los Ingresos	29,895
1.2	Impuesto Sobre el Patrimonio	11,685,262
1.3	Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0
1.4	Impuesto al Comercio Exterior	0
1.5	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0
1.6	Impuestos Ecológicos	0
1.7	Accesorios de Impuestos	1,057,525
1.8	Otros Impuestos	0
1.9	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	0
2.1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
2.2	Cuotas para el Seguro Social	0
2.3	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
2.4	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
2.5	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
3	Contribuciones de mejora	0
3.1	Contribución de Mejoras para Obras Publicas	0
3.2	Contribución de Mejoras no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
4	Derechos	29,818,290
4.1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	228,852
4.2	Derecho a los Hidrocarburos (Derogado)	0
4.3	Derecho por Prestación de servicios	27,889,848
4.4	Otros derechos	1,685,501
4.5	Accesorios de Derechos	14,089

4.6	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
5	Productos	1,426,913
5.1	Productos	1,426,913
5.2	Otros Productos	0
6	Aprovechamientos	1,117,564
6.1	Aprovechamientos	1,079,356
6.2	Aprovechamientos Patrimoniales	0
6.3	Accesorios de Aprovechamientos	38,208
6.4	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en ejercicios Fiscales Anteriores pendientes de Liquidación o Pago	0
7	Ingresos por Venta de Bienes, Prestaciones de Servicios Y Otros Ingresos	0
7.1	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad social	0
7.2	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
7.3	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0
7.4	Ingresos por venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.5	Ingresos por venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.6	Ingresos por venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal mayoritaria	0
7.7	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.8	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0
7.9	Otros Ingresos	0
8	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de las Aportaciones	383,188,229
8.1	Participaciones	175,040,644
8.2	Aportaciones	205,232,863

8.3	Convenios	0
	8.3.2 Convenio Estatal	0
8.4	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,360,330
8.5	Fondos Distintos de Aportaciones	1,554,392
9	Transferencias Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	23,243,762
9.1	Transferencias y Asignaciones	23,243,762
9.2	Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0
9.3	Subsidios y Subvenciones	0
9.4	Ayudas Sociales (Derogado)	0
9.5	Pensiones y Jubilaciones	0
9.6	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0
9.7	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y Desarrollo	0
10	Ingresos Derivados de Financiamientos	0
10.1	Endeudamiento Interno	0
10.1	Endeudamiento Externo	0
10.1	Financiamiento Interno	0

ANEXO 2. PROYECCIONES DE FINANZAS PÚBLICAS

Municipio de Escárcega Proyecciones de Ingresos – LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)						
Concepto	Año en Cuestión 2024 (de iniciativa de Ley para el ejercicio 2024)	2025	2026	2027	2028	2029
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	221,536,424	224,416,398	0	0	0	0
A. Impuestos	12,772,682	12,938,727	0	0	0	0
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
D. Derechos	29,818,290	30,205,928	0	0	0	0
E. Productos	1,426,913	1,445,463	0	0	0	0
F. Aprovechamientos	1,117,564	1,134,328	0	0	0	0
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0	0	0

H. Participaciones	175,040,644	177,316,172	0	0	0	0
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,360,330	1,380,735	0	0	0	0
J. Transferencias y Asignaciones	0	0				
K. Convenios	0	0	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	230,031,017	233,021,420	0	0	0	0
A. Aportaciones	205,232,863	207,900,890	0	0	0	0
B. Convenios	0	0	0	0	0	0
C. Fondos Distintos de Aportaciones	1,554,392	1,574,599	0	0	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	23,243,762	23,545,931	0	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0	0	0	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
		0	0	0	0	0
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	451,567,439	458,340,951	0	0	0	0
Datos Informativos	0	0	0	0	0	0
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0	0	0	0	0

Considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, las cuales se realizaron con base en los formatos que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcaron un periodo de 1 año en adición al ejercicio fiscal en cuestión, por tratarse de un Municipio con una población menor a 200,000 habitantes de acuerdo con el último censo o conteo de población publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

ANEXO 3. RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS INCLUYENDO MONTOS DE DEUDA CONTINGENTE Y LAS PROPUESTAS DE ACCIÓN PARA ENFRENTARLOS

Los riesgos relevantes para el H. Ayuntamiento de Escárcega se encuentran en los pasivos contingentes derivados de demandas laborales en proceso y laudos pendientes de liquidar ante lo cual se crearán provisiones o reservas bancarias para el cumplimiento de estos compromisos laborales y celebrar convenios de pago con el trabajador de tal manera que no afecte las finanzas municipales. De igual manera se tiene contemplado darles seguimiento a los medios de defensa contra los créditos fiscales del Servicio de Administración Tributaria y del Instituto Mexicano de Seguro Social.

MONTOS DE DEUDA CONTINGENTE.

Se cuenta con deuda contingente que provienen de demandas laborales en proceso, demandas mercantiles y sentencias laborales, por la cantidad de \$46,926,258.47 (son: cuarenta y seis millones novecientos veintiséis mil doscientos cincuenta y ocho pesos 47/100 m.n.), para la cual se crearán reservas bancarias y de igual manera se celebran convenios de pago con el trabajador de tal manera que no sea en detrimento de la hacienda pública del H. Ayuntamiento de Escárcega.

De igual manera existen adeudos de crédito fiscales con el Servicio de Administración Tributaria (SAT) que ascienden a la cantidad de \$ 21,047.975.00 (Son: Veinte millones cuarenta y siete mil novecientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), los cuales provienen de compensaciones indebidas al ISR, en los cuales se interpondrá medios de defensa y de no proceder. se pretende celebrar convenios de pago con la institución que provienen de los ejercicios fiscales anteriores.

Por conceptos de cuotas obreros patronales y cuotas de retiro de cesantía y vejez existe la cantidad de \$101,317,669.58 (son: ciento un millón trescientos diecisiete mil seiscientos sesenta y nueve pesos 58/100M.N.), en los cuales se interpusieron medios de defensa y de no proceder este recurso se celebran convenios de pago con esta institución, de igual manera dicho adeudo proviene de los ejercicios fiscales anteriores.

ANEXO 4. RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS

MUNICIPIO DE ESCARCEGA, CAMPECHE						
Resultados de Ingresos - LDF						
(PESOS)						
Concepto	Año 5 ¹	Año 4 ¹	Año 3 ¹	Año 2 ¹	Año 2022 ¹	Año del Ejercicio Vigente 2023 ²
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+ K+L)					203,539,095	186,288,593
A. Impuestos					11,862,618	10,664,753

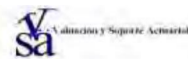
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				0	0
C. Contribuciones de Mejoras				0	0
D. Derechos				16,845,789	19,040,704
E. Productos				795,209	1,197,644
F. Aprovechamientos				1,149,254	902,949
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios				0	0
H. Participaciones				172,711,477	153,289,670
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				174,748	1,192,874
J. Transferencias y Asignaciones				0	0
K. Convenios				0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)				189,123,438	186,190,016
A. Aportaciones				162,007,459	170,397,663
B. Convenios				12,769,156	8,256,069
C. Fondos Distintos de Aportaciones				0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				14,346,823	7,536,284
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)				0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				0	0
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)				392,662,533	372,478,609
Datos Informativos					
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				0	0
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				0	0

3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)					0	0
--	--	--	--	--	---	---

¹. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

². Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.

ANEXO 5. ESTUDIO ACTUARIAL DE LAS PENSIONES



Formato 8) Informe sobre Estudios Actuariales - LDF

MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA Informe sobre Estudios Actuariales - LDF					
	Pensiones y Jubilaciones	Salud	Riesgos de trabajo	Invalidez y vida	Otras prestaciones sociales
Tipo de Sistema					
Prestación laboral o Fondo general para trabajadores del estado o municipio					
Beneficio definido, contribución definida o Mixto					Beneficio Definido
Población Afiliada					
Activos					574
Edad máxima					79.43
Edad mínima					24.23
Edad promedio					49.15
Pensionados y Jubilados					
Edad máxima					
Edad mínima					
Edad promedio					
Beneficiarios					
Promedio de años de servicio (trabajadores activos)					15.32
Aportación individual al plan de pensión como el % de salario					
Aportación del ente público al plan de pensión como % de salario					
Crecimiento esperado de los pensionados y jubilados (como %)					
Crecimiento esperado de los activos (como %)					
Edad de Jubilación o Pensión					
Esperanza de vida					27.63
Ingresos del Fondo					
Ingresos anuales al Fondo de Pensiones					

Nómina anual					
Activos					\$121,019,032
Pensionados y Jubilados					
Beneficiarios de Pensionados y Jubilados					
Monto Mensual por Pensión					
Máximo					
Mínimo					
Promedio					
Monto de la reserva					\$0
Valor presente de las obligaciones					\$41,640,590
Pensiones y Jubilaciones en curso de pago					
Generación actual					
Generaciones futuras					
Valor presente de las contribuciones asociadas a los sueldos					
futuros de cotización X%					N/A
Generación actual					
Generaciones futuras					
Valor presente de aportaciones futuras					
Generación actual					
Generaciones futuras					
Otros Ingresos					
Déficit/Superávit actuarial					(\$41,640,590)
Generación actual					
Generaciones futuras					
Periodo de suficiencia					
Año de descapitalización					2021
Tasa de rendimiento					7.12
Estudio actuarial					
Año de elaboración del estudio actuarial	31/12/2021				
Empresa que elaboró el estudio actuarial	Valuación y Soporte Actuarial, S.C.				

El presente Formato ha sido llenado de acuerdo con nuestro entendimiento del mismo con base en la información que nos ha proporcionado la entidad valuada (Municipio de Escárcega).

Los resultados que se presentan para el rubro de Otras Prestaciones Sociales refieren el monto de la reserva contable de los pasivos laborales derivados de la Prima de Antigüedad y de la Indemnización Legal de conformidad con los lineamientos establecidos en la Norma de Información Financiera NIF D-3.

Act. y M. en F. Martín Octavio Robles Byerly
Actuario Certificado en Pasivos Laborales Contingentes No. 058-1763977
Registro CONSAR: CNSAR/VJ/DGNC/RA/114/2018

ANEXO 6. CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA

OBJETIVOS: En la iniciativa de la presente Ley se estableció como uno de los objetivos principales establecer una regulación en materia de responsabilidad hacendaria que permita al Municipio de Escárcega conducirse bajo criterios y reglas que aseguren una gestión responsable y equilibrada de sus finanzas públicas, mediante la recaudación de impuestos generando condiciones favorables para el crecimiento económico y la estabilidad del sistema financiero. Específicamente, determina disposiciones para un manejo sostenible de las haciendas públicas municipales para la contratación y registro de deuda pública y otro tipo de obligaciones, así como de transparencia y de rendición de cuentas, aplicables a las entidades federativas y los municipios.

METAS: La presente iniciativa plantea fortalecer los ingresos del Municipio de Escárcega a través de la inclusión de tributos y aprovechamientos contenidos en la Ley de Hacienda De Los Municipios Del Estado de Campeche con el objetivo de dotar de objetividad y legalidad a los ingresos tributarios y no tributarios municipales, utilizando las bases legales aplicables al municipio para la determinación de los accesorios de las contribuciones, como son los recargos, las actualizaciones y los gastos de ejecución; con ello, se pretende ordenar el cobro de las contribuciones adeudadas al municipio y la generación de sus respectivos accesorios, dando con esto, certeza jurídica a los ciudadanos, aunado a una serie de cambios mayores a la articulación acostumbrada para este ordenamiento, por lo que, a continuación se procede a señalar las estrategias con las que este municipio lograra maximizar la recaudación:

ESTRATEGIAS: Para el ejercicio fiscal 2024, la presente Ley de Ingresos del Municipio de Escárcega actuará conforme a las estrategias de política de ingresos establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo 2021- 2024, a saber:

- Optimizar al máximo las fuentes de recaudación que dispone el Municipio.
- Fortalecer los sistemas de cobro que apoyen en el crecimiento de la recaudación.
- Fortalecer en lo posible las variables mediante las cuales se determinan los coeficientes de distribución de las participaciones y aportaciones federales.
- Establecer campañas para visitar contribuyentes morosos.

ANEXO 7. CATÁLOGO DE CLASIFICACIÓN DE EMPRESAS PARA EL PAGO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS DEL MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, CAMPECHE.

N.º	GIRO	ACTIVIDAD PREPONDERANTE	ACTIVIDAD ADICIONAL PERMITIDA	CLASIFICACIÓN TIPO DE EMPRESA
1	Abarrotes al por menor (tendejón y miscelánea)	Compraventa al mayoreo y menudeo al público de productos comestibles, de higiene personal y de aseo para el hogar, sin venta de bebidas alcohólicas.	Embutidos, condimentos, pronósticos deportivos, pilas, tarjetas telefónicas, agua purificada, productos farmacéuticos que no requieran receta médica, carnes frías, derivados de la leche, renta de teléfono, piñatas, novedades mínimas y útiles escolares al por menor.	MICRO

2	Accesorios automotrices.	Compraventa e instalación de accesorios (incluye alarmas y equipos de sonidos) y autopartes nuevas para vehículos automotrices.	Polarizado de cristales.	PEQUEÑA
3	Accesorios y productos para mascotas	Venta de accesorios, productos y artículos para mascotas	Servicio de atención médica inmediata y aseo de mascotas	MICRO
4	Acuario	Compraventa y exhibición de peces, peceras y accesorios.		PEQUEÑA
5	Accesorios de belleza y de arreglo personal	Venta de cosméticos y accesorios de belleza y limpieza para el rostro y cuerpo		PEQUEÑA
6	Agencia de automóviles	Exhibición y compraventa de vehículos automotrices y servicios de reparación y mantenimiento.	Venta de refacciones nuevas y accesorios. Oficinas para la administración del propio establecimiento.	MEDIANA
7	Agencia de bicicletas	Venta de refacciones y partes de bicicletas.	Venta de refacciones nuevas y accesorios. Oficinas para la administración del propio establecimiento.	PEQUEÑA
8	Agencia de motocicletas	Exhibición y compraventa de motocicletas; servicio de reparación y mantenimiento.	Venta de refacciones nuevas y accesorios. Oficinas para la administración del propio establecimiento.	MEDIANA
9	Agencia de pinturas	Compraventa de pinturas	Artículos y accesorios para pintar, accesorios de decoración de interiores	PEQUEÑA
10	Agencia de telefonía celular	Compraventa, exhibición, reparación de teléfonos celulares, radiolocalizadores y sus accesorios, así como venta de tarjetas telefónicas.		PEQUEÑA
11	Aire acondicionado	Compraventa y reparación de aires acondicionados		PEQUEÑA
12	Alimentos para ganado y aves	Compraventa de alimento para ganados y aves	Compraventa al por menor de alimento para animales domésticos.	PEQUEÑA
13	Antigüedades y obras de arte	Compraventa de antigüedades y obras de arte		PEQUEÑA
14	Aparatos eléctricos y electrónicos	Compraventa de aparatos electrónicos, eléctricos y línea blanca	Compraventa de muebles y accesorios para los aparatos	MEDIANA

15	Artesanías	Compraventa al público de productos elaborados de cerámica, orfebrería, madera, cuerno de toro y otros materiales hechos a mano como sombreros y los elaborados con hilo	Compraventa de conservas	MICRO
16	Artículos de limpieza	Compraventa de productos y accesorios de limpieza para uso doméstico		MICRO
17	Artículos deportivos	Compraventa de ropa y calzado deportivo, equipo para ejercicios y accesorios diversos para todo tipo de deporte		MICRO
18	Artículos esotéricos	Compraventa de artículos esotéricos		PEQUEÑA
19	Artículos fotográficos	Compraventa de equipos y material fotográfico y sus accesorios, incluye servicios de microfilmado y revelado.		MICRO
20	Artículos de plástico	Compraventa de artículos de plástico		PEQUEÑA
21	Artículos magnetofónicos y musicales	Compra, renta y venta de artículos magnetofónicos y musicales		PEQUEÑA
22	Artículos de costura y miscelánea	Compraventa de artículos para coser. Incluye reparación de máquinas de coser, refacciones, aceites, entre otros.	Venta de telas.	MICRO
23	Artículos para el hogar.	Compraventa de artículos para el hogar		PEQUEÑA
24	Artículos religiosos	Compraventa de artículos religiosos		MICRO
25	Arrocera	Producción y venta de arroz	Compra de granos de arroz	GRANDE
26	Asadero de pollos	Venta de pollos asados, rosticería.	Botanas, alimentos complementarios y refrescos.	PEQUEÑA
27	Banquetes	Prestación de servicios de preparación de banquetes.	Servicios de meseros, renta de mesas, sillas, manteles, etc.	PEQUEÑA
28	Billetes de lotería	Venta de billetes de lotería	Compraventa de periódicos y revistas	MICRO
29	Bolsas de polietileno	Compraventa de bolsas de polietileno		MICRO
30	Bonetería y mercería	Compraventa de cierres, encajes, hilos, estambres, hilazas, botones y artículos relacionados para la costura.	Telas y manualidades.	MICRO
31	Boutique/tienda de ropa	Compraventa de ropa nueva y accesorios de vestir como sombreros, cinturones, mascaradas, bolsos, artículos de piel y cuero	Artículos para el mantenimiento de las piezas. Compraventa de bisutería y lencería. Compraventa de calzado	PEQUEÑA

32	Bombas eléctricas	Compraventa y reparación de bombas eléctricas		PEQUEÑA
33	Carnicería	Compra venta al público de pollo y carnes rojas y sus derivados	Verduras y condimentos.	PEQUEÑA
34	Chatarra	Compra, venta de chatarra (hierro viejo)	Compra venta de chatarra, automóviles viejos y fierros	GRANDE
35	Chicharronería	Venta de chicharrón y carne cocida de puerco	Derivados del puerco como longaniza, chorizo, embutidos y jamones	MICRO
36	Churrería	Elaboración y venta de churros	Elaboración y venta de frituras, refrescos y aguas naturales	MICRO
37	Cocina económica	Venta de comida elaborada para consumo en el local o para llevar. Sin venta de bebidas alcohólicas.		MICRO
38	Compra y venta de radiadores	Compra y venta de radiadores	Compra y venta de chatarra, servicio mecánico, eléctrico. Soldadura en general	MICRO
39	Congeladora de productos marinos	Compraventa de pescados y mariscos	Venta de hielo y productos del mar	PEQUEÑA
40	Conservas	Compraventa de conservas al menudo		MICRO
41	Construcción en general	Construcción en tabla roca, aluminio y concreto	Tienda	MEDIANA
42	Depósito de miel y cera de abeja	Depósito de venta de miel y cera de abeja		PEQUEÑA
43	Depósito de venta de leche y productos lácteos	Depósito de venta de leche y productos lácteos		MICRO
44	Dulcería	Compraventa de dulces, golosinas, botanas, chocolates, envasados		
45	Electrodomésticos	Compraventa de aparatos electrodomésticos y refacciones		MEDIANA
46	Electrónica	Compraventa de aparatos electrónicos, refacciones, accesorios instrumentos de medición y reparación		PEQUEÑA
47	Equipo de computo	Compraventa de equipos de cómputo, consumibles y accesorios	Venta de equipos de computo	PEQUEÑA
48	Equipo de buceo	Compraventa y alquiler de equipo de buceo y accesorios		PEQUEÑA
49	Estudio fotográfico	Servicio de toma y revelado de fotografía	Compraventa de artículos fotográficos	MICRO

50	Estanquillo de revistas y periódicos	Compraventa de periódicos y revistas	Compraventa de tarjetas telefónicas, pronósticos deportivos y lotería. Refrescos embotellados, botanas, dulces, chocolates al menudeo.	MICRO
51	Expendio de pan	Venta de pan y confitería	Venta de leche y gelatinas, oficinas para la administración del propio establecimiento	MICRO
52	Fabricación de concreto	Compraventa de materiales para la fabricación de concreto y sus derivados		GRANDE
53	Farmacia	Compraventa de productos farmacéuticos	Compraventa de artículos al por menor de perfumería y belleza, joyería de fantasía, tarjetas telefónicas y venta de helados	MEDIANA
54	Florería	Venta de flores a granel o arreglos florales	Accesorios en general para decoración y regalos	MICRO
55	Ferretería y tlapalería	Venta al por menor de artículos de plomería, material, eléctrico, herramientas, tornillos, clavos, brochas, rodillos, laminas, alambre, sogas. No incluye la venta de solventes como thinner, aguarrás y similares.		MEDIANA
56	Granos y semillas	Compraventa de granos y semillas al menudeo		MICRO
57	Joyería	Compraventa y reparación de joyas de oro, plata y bisutería		MICRO
58	Juguetería	Compraventa al mayoreo y menudeo de juguetes y juegos infantiles		PEQUEÑA
59	Librería	Compraventa de libros	Periódicos y revistas y accesorios de lectura	MICRO
60	Llantera	Compraventa y montaje de llantas nuevas y renovadas. No incluye reparación		MICRO

61	Lonchería y cenaduría	Elaboración y venta de alimentos preparados como antojitos. Sin venta de bebidas alcohólicas		MICRO
62	Maderería	Compraventa al por menor de madera preparada para utilizar. Sin maquinaria	Accesorios para trabajar la madera	MEDIANA
63	Maquiladora	Maquila de productos, ropa, zapatos, etc.	Puesto de reparación sastrerías	MICRO
64	Maquinaria agrícola	Compraventa y alquiler de maquinaria agrícola		MEDIANA
65	Marisquería	Marisquería/Coctelería	Venta de mariscos crudos y preparados. Sin venta de alcohol	MICRO
66	Material eléctrico	Compraventa de material electrónico		PEQUEÑA
67	Materiales para construcción	Compraventa al por menor de materiales para la construcción. Sin almacenaje de materiales en la vía pública	Compraventa de mármol y cantera	MEDIANA
68	Materiales para el campo	Compraventa de materiales y herramientas para el campo. No incluye venta de maquinarias	Venta de fertilizantes	MEDIANA
69	Materias primas y artículos para fiestas	Compraventa y artículos para fiestas en general		MICRO
70	Minisuper	Compraventa al público de productos comestibles, no comestibles, de higiene personal y aseo para el hogar a granel, envasados, etiquetados, empaquetados y con envoltura derivados de la leche, embutidos, carnes frías, agua purificada, productos farmacéuticos que no requieran receta médica, condimentos, frutas, verduras y legumbres, granos y cereales, sin venta de bebidas alcohólicas	Pronósticos deportivos, tarjetas telefónicas, renta de teléfono, venta de piñatas, botanas, revistas, novedades, renta de máquinas de videojuegos. Novedades mínimas y útiles escolares al por menor	MEDIANA
71	Mobiliario de oficina	Compraventa de mobiliario para oficina		MEDIANA
72	Mueblería	Compraventa de muebles	Aparatos electrónicos y electrodomésticos para el hogar	MEDIANA

73	Muebles, equipo e instrumentales médicas	Compraventa y renta de muebles equipo aparatos materiales e instrumentales para uso médico cualquiera de sus especialidades		MICRO
74	Mochilas y maletas	Compra Venta de mochilas, maletas y bolsas.		MICRO
75	Óptica	Compra Venta y exhibición de lentes y accesorios.	Realización de estudios de la vista al público en general.	MICRO
76	Papel cartón, plásticos y derivados	Compraventa, celulosa, papel, cartón, película plástica, tapiz, envases y sus derivados.		MICRO
77	Peletería y nevería	Venta y elaboración de paletas y helados.	Venta de refrescos y bebidas no alcohólicas. Preparación y venta de aguas frescas y postres.	MICRO
78	Panadería	Venta y fabricación de pan de todo tipo.	Venta de refrescos.	MICRO
79	Papelería	Compraventa de artículos escolares y de oficina.	Servicio al menudeo de fotocopiado, engargolado, enmicado y venta de regalos y novedades, tarjetas telefónicas y pronósticos deportivos.	MICRO
80	Pastelería y repostería	Elaboración y venta de pasteles y postres en general.	Venta de artículos para fiesta, como velas, servilletas, platos, etc.	MICRO
81	Paletería	Compraventa y reparación de productos y accesorios de piel y cuero.	Artículos para la limpieza y cuidado de los productos y accesorios de piel y cuero.	MICRO
82	Perfumería	Venta de perfumes envasados o a granel y artículos de tocador.		MICRO
83	Pisos y azulejos	Compraventa de pisos y azulejos.	Compraventa de muebles de baño y tinas.	PEQUEÑA
84	Productos de belleza	Compraventa de cosméticos y perfumería, incluye peines, espejos, rizadores, uñas postizas, limas, ceras y accesorios en general.		MICRO
85	Productos derivados de la Miel	Venta y elaboración de productos derivados de la miel.		MICRO

86	Productos de panadería y pastelería	Venta de productos y artículos para panadería y repostería.	Venta de moldes, recetarios, etc.	MICRO
87	Productos Naturales	Venta y elaboración de productos naturales.	Productos elaborados de concha nácar, de arcilla, de azufre, de avena, sábila, etc.	MICRO
88	Pescadería	Venta de pescados por unidad o partes.	Venta de productos del mar y sus derivados.	MICRO
89	Pollería	Venta de carne de ave de corral cruda por unidad o por partes.	Venta de huevo, verduras y condimentos y embutidos derivados del pollo.	MICRO
90	Plomería	Compraventa de artículos, refacciones y material de plomería.		MICRO
91	Recaudería, verdulería, frutería	Compra frutas, verduras y legumbres.	Especias, granos, semillas y condimentos.	MICRO
92	Refaccionaria	Compraventa de autopartes y refacciones nuevas, bandas, aceites, aditivos, anticongelantes y líquidos de frenos para vehículos automotrices en envase cerrado. Sin servicio de cambio de aceite.		MEDIANA
93	Regalos y novedades	Compraventa de artículos de ornato o decoración como artesanías, óleos, arreglos florales, juguetes, dulces, chocolates, relojes, discos, tarjetas y carteras y similares.		MICRO
94	Relojería	Compraventa de relojes.	Reparación, compraventa de refacciones de partes de relojes y venta de joyería en general.	MICRO
95	Sombrerería	Compraventa de sombreros.	Venta de artículos y accesorios para sombrero.	MICRO
96	Sub agencias de refrescos	Compraventa de refrescos al menudeo y medio mayoreo.	Compraventa de agua purificada, golosinas y botanas.	MEDIANA
97	Salchichería y carnes frías	Compraventa de carnes frías, salchichas, jamones, quesos, cremas, chorizos, embutidos y otros productos relacionados. Sin venta de bebidas alcohólicas.	Compraventa al público de productos comestibles, envasados, empaquetados y con envoltura, refrescos y botanas.	MICRO

98	Talabartería	Compraventa de equipo para la equitación y la charrería.		MICRO
99	Taquería	Elaboración y venta de tacos de res, puerco, aves, marisco y pescado; sin venta de bebidas alcohólicas.	Alimentos preparados como antojitos y tortas.	MICRO
100	Telas y similares	Compraventa de telas y casimires y similares. Accesorios utilizados para la confección de prendas de vestir.	Compraventa de botones, cierres, estambres, encajes, hilazas y artículos relacionados con la costura.	MICRO
101	Tienda de artículos para pesca	Alquiler y venta de equipos para la práctica de la pesca: cañas, redes, camadas, ropa especializada.	Compra venta de manualidades, revistas y libros especializados, organización de excursiones y cursos.	PEQUEÑA
102	Tienda de artículos para campamento	Alquiler y venta de equipo para campamento: casas de campaña, cocinetas, colchonetas, navajas suizas, brújulas, ropa y zapatos acorde a la actividad	Compra venta de libros y revistas especializadas y organización de excursiones	PEQUEÑA
103	Tienda de discos	Compra venta de discos compactos, casetes y fonogramas originales.	Compraventa de películas en video, compraventa de reproductores musicales y sus accesorios.	PEQUEÑA
104	Tienda naturista	Venta al público de complementos alimenticios de origen vegetal y productos naturistas.	Compraventa de helados, jugos, aguas frescas y preparados de cócteles de fruta.	MICRO
105	Venta de alfombras y persianas	Venta de alfombras, persianas, cortinas, cordilleras, papel tapiz y similares. Servicio instalación y reparación de artículos relacionados.	Servicio de instalación.	MICRO
106	Venta y renta de videojuegos	Compraventa y renta de videojuegos, equipo y accesorios.	Compra venta de botanas, refrescos y golosinas.	PEQUEÑA
107	Vidriería	Venta de vidrio plano, liso, labrado como espejos y lunas.	Cancelería y biseses.	PEQUEÑA
108	Vivero	Cultivo y compraventa de plantas, flores y accesorios para la jardinería.	Compra venta de fertilizantes al por menor.	MICRO
109	Zapatería	Compraventa de calzado.	Compra venta de artículos de piel o vinil como bolsas, cinturones y artículos para el calzado.	PEQUEÑA

110	Academias de educación física y artística	Enseñanza de los diversos tipos de artes y disciplinas físicas	Compra-venta de artículos, instrumentos, ropas y papelería especial para impartición de clases.	MICRO
111	Afianzadora			MEDIANA
112	Agencia de distribución de señal televisiva de paga	Servicios de señal televisiva de paga		PEQUEÑA
113	Agencia de publicidad	Servicios de asesoría y/o consultoría para la industria, comercio y servicios.		PEQUEÑA
114	Agencia de viajes	Servicios de asesorías, guías, de viaje, organización de excursiones, venta de boletos y paquetes aéreos, terrestres, marítimos sean nacionales o extranjeros	Venta de postales	PEQUEÑA
115	Agencia de seguridad	Prestación de servicios de vigilancia en negocios, locales, edificios gubernamentales y particulares	Servicio de limpieza y mantenimiento de negocios, locales y edificios	PEQUEÑA
116	Agencia distribuidora de refrescos	Servicios de distribución de refrescos al mayoreo		MICRO
117	Alquiler de mobiliario y equipo para fiestas y eventos	Servicio de alquiler de mobiliario para fiestas	Servicios de meseros, equipo de sonido, servicios de refrescos, colocación de adornos, alquiler de mantelería y vajillas	PEQUEÑA
118	Arrendadora de automóviles y motocicletas	Renta de vehículos automotrices.		PEQUEÑA
119	Arrendamiento de bienes muebles	Servicio de alquiler de mobiliario para fiestas	Servicios de meseros, equipo de sonido, servicios de refrescos, colocación de adornos, alquiler de mantelería y vajillas	PEQUEÑA
120	Aseguradora	Servicios de administración y suscripción de pólizas de seguro		MEDIANA
121	Cafetería	Elaboración y venta de productos derivados del café	Venta de jugos, refrescos, baguettes, golosinas, galletas, pasteles, etc.	MICRO
122	Caja de ahorro	Captación y colocación de recursos económicos del público en el mercado nacional a través de diversos instrumentos como cuentas de ahorro y créditos		MEDIANA

123	Casa de cambio	Cambio de divisas		MEDIANA
124	Casa de empeño	Actividades pignoraticias		MEDIANA
125	Casa hogar	Asistencia a menores de edad		MICRO
126	Centro de almacenamiento	Renta de bodegas o centros de almacenamiento de granos, semillas y otros bienes muebles		PEQUEÑA
127	Centros cambiarios	Cambio de divisas		MEDIANA
128	Centro de consulta por internet	Alquiler de equipo de cómputo con acceso a la red de internet	Venta de consumibles y accesorios de cómputo, venta de papelería al por menor, servicios de cafetería sin venta de bebidas	PEQUEÑA
129	Centro de diversiones	Juegos mecánicos y eléctricos	Venta de recuerdos golosinas y refrescos	PEQUEÑA
130	Centro de fotocopiado	Prestación de servicios al mayoreo o menudeo de fotocopiado, fax, engargolado, enmicado	Venta de artículos de papelería	MICRO
131	Centro de rayos x	Placas de rayos x		PEQUEÑA
132	Centro de ultrasonido	Toma de ultrasonidos		MEDIANA
133	Centro recreativo	Servicios de albercas, cancha y campos deportivos, juegos infantiles, balnearios	Servicio de restaurant y cafetería	PEQUEÑA
134	Cerrajería	Servicios de reparación de chapas y elaboración de duplicados de llaves		MICRO
135	Climas para autos	Compraventa, mantenimiento y reparación de climas de autos		MICRO
136	Consultorio de especialidades medicas	Consulta externa medica al público en cualquiera de sus especialidades		MEDIANA
137	Contratista	Prestación de servicios para contratar obras y servicios diversos de la construcción		PEQUEÑA
138	Consultoría	Prestación de servicios profesionales de consultoría y asesoría en proyectos de cualquier índole.		PEQUEÑA

139	Despacho contable	Prestación de servicios contables, asesoría y consultoría	Venta De artículos De Papelería	PEQUEÑA
140	Despacho jurídico	Prestación de servicios jurídicos, asesoría penal, civil, laboral y mercantil.	Venta De artículos De Papelería	PEQUEÑA
141	Diseño gráfico, serigrafía y rótulos	Servicio de impresión, diseño gráfico, serigrafía y rotulación	Venta De artículos De Papelería Especializada En Diseño Grafico	PEQUEÑA
142	Escritorio publico	Prestación de servicios de mecanografía, captura, corrección de estilo, fotocopiado y fax		PEQUEÑA
143	Estacionamiento y pensiones	Prestación de servicio de guarda o deposito temporal de vehículos de autoservicio o con acomodadores		MICRO
144	Estética de animales	Servicio de limpieza, corte y peinado, tratamientos y cuidado de patas, plumaje y pelaje	Compra-Venta De artículos Y Medicamentos Para Animales	MICRO
145	Financiamiento de autos y casas	Venta de planes de financiamiento para adquirir autos, edificaciones y terrenos	Sala de exhibición	MEDIANA
146	Fonda	Venta de comida elaborada para consumo en el local o para llevar sin venta de bebidas alcohólicas	Venta de tacos de res, puerco, aves, mariscos, tortas y antojitos. Oficinas para la administración del propio establecimiento	MICRO
147	Funeraria o velatorio	Servicio de velación, incluye venta de ataúdes y asesoría relacionados con la actividad	Servicio de cafetería	MICRO
148	Galería/ estudio de arte	Exposición y venta de obras artísticas		MICRO
149	Gimnasio	Prestación de servicio de acondicionamiento físico	Compra-venta de suplementos alimenticios y prendas de vestir para el deporte	PEQUEÑA
150	Hotel, Motel, hostel, casa de huéspedes	Servicio de hospedaje	Venta de refresco, tabaquería, gimnasio, venta de artesanías, etc.	MEDIANA
151	Inmobiliaria	Compraventa, alquiler y administración de bienes inmuebles y servicios relacionados con el sector inmobiliario.		MEDIANA

152	Instituciones bancarias	Servicio de ahorro, créditos, cuentas diversas y cambio de divisas, etc.		MEDIANA
153	Instituciones educativas	Servicio de impartición de educación, nivel primaria, secundaria, preparatoria y profesional.		MEDIANA
154	Juegos infantiles	Alquiler de juegos infantiles inflables y mecánicos.	Prestación de espectáculos infantiles	PEQUEÑA
155	Laboratorios clínicos	Toma de muestras de análisis clínicos.		MEDIANA
156	Locutorios (casetas telefónicas)	Servicio de teléfono y FAX. Llamadas locales y largas distancias.	Ventas de tarjetas telefónicas.	PEQUEÑA
157	Mantenimiento y reparación de aparatos electrodomésticos	Servicio de mantenimiento y reparación de aparatos electrodomésticos.		PEQUEÑA
158	Mensajería y paquetería	Servicio de entrega al destinatario de cartas, sobres y paquetes.		PEQUEÑA
159	Museos	Exposiciones de piezas históricas, prehispánicas y prehistóricas.	Venta de recuerdos, servicio de cafetería.	MICRO
160	Notaría pública	Prestación de servicios para dar fe o garantía de actos judiciales y extra judiciales.		MEDIANA
161	Paseo a caballo	Renta de caballos para paseos dirigidos.	Servicio de fotografía, venta de recuerdos artesanías, refrescos y golosinas.	MICRO
162	Peluquería	Servicio de corte de cabello, barba y bigote	Venta de artículos de belleza en general.	MICRO
163	Polarizado de cristales	Servicio de polarizado de cristales	Venta de artículos colgantes para cristales	MICRO
164	Prestación de servicios de limpieza	Servicio de limpieza y mantenimiento de negocios locales y edificios.		MICRO
165	Reparación de calzado.	Servicio de reparación de calzado.	Reparación de artículos de piel, cuero, mochilas y teñido de los mismos.	MICRO
166	Renta de autobuses de pasajeros	Renta de autobuses de pasajeros locales o foráneos.	Organización y venta de viajes turísticos.	PEQUEÑA

167	Renta de camiones de carga	Renta de camiones de carga locales o foráneos.		PEQUEÑA
168	Renta de embarcaciones	Renta de embarcaciones para paseos dirigidos.	Servicio de fotografía, salvavidas, venta de recuerdos, artesanías, refrescos y golosinas.	PEQUEÑA
169	Renta de grúas	Renta de grúas.		MEDIANA
170	Restaurante	Venta y elaboración de comida por menú, sin venta de bebidas alcohólicas.		PEQUEÑA
171	Restaurante de comida rápida y para llevar	Venta y elaboración de comida rápida por autoservicio y para llevar por auto pedido.		PEQUEÑA
172	Sala de fiestas y eventos sociales	Renta de salón para toda clase de eventos sociales.	Alquiler de sillas, mesas, manteles, meseros, etc....	PEQUEÑA
173	Salas de cines	Exhibición de películas cinematográficas, cortometrajes videos y otros materiales audiovisuales.	Venta de comida rápida, golosinas y bebidas. Cafetería y fuente de sodas. Oficinas para la administración del propio establecimiento.	PEQUEÑA
174	Salón de belleza/estética. *	Servicio de corte y peinado de cabello, tratamientos faciales, maquillaje, teñido de cabello y cuidado de pies y manos	Venta de productos para belleza.	MICRO
175	Salón de fiestas infantiles	Centro de presentación de eventos infantiles, puede contar con juegos infantiles no electromecánicos.	Incluye la preparación y venta de alimentos. Servicio de meseros.	PEQUEÑA
176	Sastrería	Servicios de confección y compostura de ropa.	Renta de trajes.	MICRO
177	Servicio de alineación, balanceo y mantenimiento o automotriz	Servicio de alineación, balanceo y mantenimiento automotriz.	Compraventa y montaje de llantas nuevas y renovadas	MEDIANA
178	Servicio de transporte urbano			PEQUEÑA
179	Servicio de renta, ventas de bicicletas y ventas de refacciones	Alquiler de bicicletas, patines y equipo de seguridad.	Venta de souvenir, postales, golosinas, botanas, refrescos y bebidas no alcohólicas.	PEQUEÑA

180	Servicios financieros y casa de prestamos	Prestación Servicios financieros y casa de Préstamo para el público.		MEDIANA
181	Spa	Servicio de masajes de todo tipo.	Venta de cremas y aceites para el cuerpo, venta de refrescos y golosinas.	PEQUEÑA
182	Taller de bicicletas	Servicio de mantenimiento y reparación de bicicletas	Venta de accesorios, cremas, aceites y piezas para bicicletas	MICRO
183	Taller de carpintería	Servicio de mantenimiento, reparación y fabricación de muebles de madera.	Venta de líquidos y ceras para madera	MICRO
184	Taller de corte y confección	Impartición de cursos de confección de ropa.	Venta de artículos de corte y confección.	MICRO
185	Taller de hojalatería y pintura	Soldadura y venta de refacciones.		MICRO
186	Tienda de equipos y accesorios de cómputo.	Equipos de cómputo.	Venta de piezas y accesorios para computadoras.	PEQUEÑA
187	Taller de motocicletas	Servicio de mantenimiento y reparación de motocicletas.	Venta de accesorios, cremas, aceites y piezas para bicicletas	PEQUEÑA
188	Taller de refrigeración	Servicio y mantenimiento de artículos de refrigeración.		MICRO
189	Taller de reparación de embarcaciones	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de todo tipo de embarcaciones.		PEQUEÑA
190	Taller de Soldadura	Reparación y uso de los procesos de unión de metales, por aporte, fusión o ensamble.		PEQUEÑA
191	Taller de Tornería	Fabricación y reparación de partes de maquinaria en general y rectificación de las mismas.		PEQUEÑA
192	Taller Eléctrico Automotriz	Servicio de mantenimiento y reparación de autos.		PEQUEÑA
193	Taller Mecánico Automotriz	Servicio de mantenimiento y reparación de autos.		PEQUEÑA
194	Tapicería	Servicio de reparación de vestiduras de muebles, colchones, puertas y paredes		MICRO
195	Taquilla	Venta de boletos para transporte foráneo, para cines, deportes y espectáculos públicos y/o privados.	Venta de golosinas.	PEQUEÑA

196	Veterinaria	Servicios de consulta médica y estética para animales.	Venta de alimentos y accesorios para animales.	MICRO
197	Videoclub	Renta y compraventa de películas en video.	Compraventa de golosinas, refrescos y botanas. Revistas y artículos promocionales.	MICRO
198	Vulcanizadora	Servicio de reparación y cambio de llantas.	Compra y venta de llantas usadas.	MICRO
199	Taller de computación	Servicio de reparación de equipos de cómputo y accesorios	Mantenimientos correctivos, preventivos y ensamblaje de piezas.	MICRO
200	Tortillería	Venta de tortillas	Fábrica de tortillas o maza	PEQUEÑA
201	Supermercado	Compraventa al público de productos comestibles, no comestibles, de higiene personal y de aseo para el hogar a granel, envasados, etiquetados, empaquetados y con envoltura, derivados de la leche, embutidos, carnes frías, agua purificada, productos farmacéuticos que no requieran receta médica, condimentos, frutas, verduras y legumbres, granos y cereales. Sin venta de bebidas alcohólicas.	Pronósticos deportivos, tarjetas telefónicas, renta de teléfono, venta de piñatas, botanas, revistas, novedades, renta de máquinas de videojuegos. Novedades mínimas y útiles escolares al por menor.	GRANDE

ANEXO 8. TABULADOR DE CONSTANCIA PROTECCIÓN CIVIL VIGENTE

Tabulador de Constancia Protección Civil Vigente		
CONSTANCIA	QUE APLICA	MONTO EN U.M.A.
MEDIDAS BÁSICAS DE PROTECCIÓN CIVIL.	Centros Educativos (Todos los Niveles) Tienda Departamentales Industrias Comercios Oficinas Hoteles Gaseras Gasolineras	3
REVISIÓN Y VALIDACIÓN DE PROGRAMAS INTERNOS.	Tiendas Departamentales Industrias Centro Educativos Gaseras Gasolineras Hoteles	9
RIESGO EXTERNO MÍNIMO.	Empresas que se pretendan establecer y que requieran saber si hay algún riesgo a su alrededor (transformadores, postes, casa habitación, zona de riesgo, etc.)	3
SUPERVISIÓN.	Visita que se realiza para determinar el riesgo que puede significar para una empresa o comercio que vaya a establecer en la jurisdicción municipal. Para otorgar constancias de algún fenómeno natural haya afectado el patrimonio de los interesados (inundaciones, granizadas, caída de rayos, incendios)	3

CORTES DE ÁRBOLES.	El monto variaría de acuerdo al tamaño y tipo de árbol a cortar, si es un árbol maderable deberá contar con la autorización del Departamento de Medio Ambiente de la Dirección de Obras Públicas.	CHICO 6 MEDIANO 8 GRANDE 10
CORTE Y DESFORRE DE ÁRBOLES.	Es un servicio gratuito que se ofrece a la ciudadanía que se realiza cuando árbol o las ramas podrán causar una afectación al servicio eléctrico Cuando el árbol es grande y signifique algún riesgo para los trabajadores de la Dirección de Protección se solicitará apoyo de la CFE	GRATUITO